



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

TEMA

**“EL MATRIMONIO Y LA UNION DE HECHO COMO BASES PRIMORDIALES DEL
NUCLEO FAMILIAR EN EL ECUADOR: NUEVO ANALISIS”**

TUTOR

MSC. RICHARD PROAÑO MOSQUERA

AUTORES

SABRINA VANESSA ANDRADE ALBAN

GUAYAQUIL

2019



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: “El Matrimonio Y La Unión De Hecho Como Bases Primordiales Del Núcleo Familiar En El Ecuador: Nuevo Análisis”	
AUTOR/ES: Andrade Alban Sabrina Vanessa	REVISORES O TUTORES: Msc. Richard Proaño Mosquera
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil	GRADO OBTENIDO: Abogado De Los Juzgados Y Tribunales De La Republica
FACULTAD: Jurisprudencia	CARRERA: Derecho
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2019	N. DE PAGS: 88
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Matrimonio Igualitario, Comunidad GLBTI, Inclusión, Discriminación, Código Civil, Ley de Registro Civil	
RESUMEN: “El matrimonio y la unión de hecho como bases primordiales del núcleo familiar en el ecuador: nuevos análisis.”, es un proyecto investigativo dirigido a encaminar y a comprobar lo que sucede con estas dos figuras transcendentales del derecho, su origen e inicio en la historia, su desenvolvimiento, utilidad y uso en el ecuador, así como su estado actual en el mismo. Al vivir en total y absoluta discriminación, la comunidad Gbtl, han exigido de manera categórica que se les reconozcan los mismos derechos que a las personas heterosexuales, demandando que se incluya	

al matrimonio igualitario en la normativa legal ecuatoriana, como ha sucedido en varias legislaciones a nivel mundial.

Lo que se intenta vislumbrar es que, si se lograra la inserción del Matrimonio igualitario en el Ecuador, que sucedería con el ya instaurado matrimonio heterosexual, puesto que ya la unión de hecho, entre personas del mismo sexo ya está legalizada en el país.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: Andrade Alban Sabrina Vanessa	Teléfono: 0986458490	E-mail: Sabrina.21@hotmail.es
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Mg. Marco Oramas Salcedo, Decano Teléfono: 2596500 Ext. 253 Decanato Msc. Violeta Badaraco Delgado, Directora De Carrera Teléfono: 2596500 Ext. 229	

CERTIFICACIÓN DE SIMILITUDES

URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS FINAL SABRINA ANDRADE ULVR.docx (D47124382)
Submitted: 1/22/2019 7:56:00 PM
Submitted By: rproanom@ulvr.edu.ec
Significance: 5 %

Sources included in the report:

CONSTITUCIONAL CORREGIDO JUNIO 06 SANTIAGO VÁZQUEZ.doc (D20747465)
Tesis terminada y corregida.pdf (D16974502)
Tesis terminada y corregida.docx (D16974501)
Tesis terminada y corregida enero.docx (D17272409)
Archivo Matrimonio y Unión de Hecho analisis Ecuador - Argentina. JCMB.docx (D44829096)
Tesis Juan Salazar para presentar a Tutor.docx (D40305316)
https://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_entre_personas_del_mismosexo
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3061/1/TUTAB006-2013.pdf>
<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/69473/349711/file/CESOP-IL-72-14-MatrimonioIgualitario-250517.pdf>
<https://lalineadefuego.info/2018/07/24/la-sentencia-que-vuelve-realidad-el-matrimonio-entre-dos-personas-del-mismo-sexo-por-mayra-caiza/>

Instances where selected sources appear:

33

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresado **SABRINA VANESSA ANDRADE ALBAN**, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **EL MATRIMONIO Y LA UNION DE HECHO COMO BASES PRIMORDIALES DEL NUCLEO FAMILIAR EN EL ECUADOR**, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la **UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**, según lo establece la normativa vigente.

Autora



Firma:

SABRINA VANESSA ANDRADE ALBAN

C.I.0926890070

DECLARACIÓN EXPRESA

Guayaquil, 22 de Enero del 2019

Phd. Violeta María Badaraco Delgado Ab.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA ULVRG
Presente

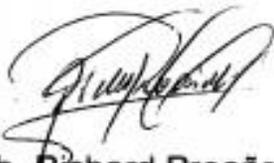
De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo, a la vez aprovecho la oportunidad para desearle que este año sea lleno de éxitos y para bienes para usted y la Institución que dirige tan acertadamente.

La presente tiene el objeto de informarle que la señorita **SABRINA ANDRADE ALBAN**, de quien se me designo tutor de proyecto de titulación, ha cumplido a cabalidad con el desarrollo del Segundo Modulo de Tutorías de Trabajo de Titulación.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines administrativos y legales pertinentes.

Atentamente



Ab. Richard Proaño Mosquera Msc.

Docente

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes. Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y docentes que conforman nuestra prestigiosa universidad Laica Vicente Rocafuerte, por confiar en mí, abrirme las puertas y permitirme realizar todo el proceso investigativo dentro de su establecimiento educativo. A toda la facultad de jurisprudencia, a mis docentes en especial al decano Msc. Marco Oramas quien con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad. Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a mi tutor de tesis Msc Richard Proaño Mosquera quien siempre supo guiarme y tenerme paciencia durante todo el proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración Permitió el desarrollo de este trabajo

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación, lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerzas para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados en mi vida profesional. A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hija. A mi hijo por darme ánimos e inspiración, por estar siempre presente, acompañándome en los momentos difíciles y por el apoyo moral, que me dio a lo largo de esta etapa de mi vida; a mi comadre Rocío Cardenas de Robalino, quien ha sido una fuente de sabiduría y buenos consejos apoyando en momentos duros de mi vida.

RESUMEN

“El matrimonio y la unión de hecho como bases primordiales del núcleo familiar en el Ecuador: nuevos análisis.”, es un proyecto investigativo dirigido a encaminar y a comprobar lo que sucede con estas dos figuras trascendentales del derecho, su origen e inicio en la historia, su desenvolvimiento, utilidad y uso en el Ecuador, así como su estado actual en el mismo.

Al vivir en total y absoluta discriminación, la comunidad GbtI, han exigido de manera categórica que se les reconozcan los mismos derechos que a las personas heterosexuales, demandando que se incluya al matrimonio igualitario en la normativa legal ecuatoriana, como ha sucedido en varias legislaciones a nivel mundial.

Lo que se intenta vislumbrar es que, si se lograra la inserción del Matrimonio igualitario en el Ecuador, que sucedería con el ya instaurado matrimonio heterosexual, puesto que ya la unión de hecho, entre personas del mismo sexo ya está legalizada en el país.

Palabras Claves: Matrimonio Igualitario, Comunidad GLBTI, Inclusión, Discriminación, Código Civil, Ley de Registro Civil

ABSTRAC

"Marriage and de facto unions as primary foundation of the family unit in Ecuador. New

Analysis” is a research project aimed at routing and check what happens with these two transcendental figures right, its origin and beginning in history, its development, utility and use in Ecuador and its current status in it.

Living in complete and utter discrimination, Gbtl, community have demanded categorically that they recognize the same rights as heterosexual people, claiming to include gay marriage in the Ecuadorian legislation, as has happened in several legislation worldwide.

What is intended glimpse is that if the inclusion of equal marriage was achieved in Ecuador, would happen to the already established heterosexual marriage as the union and in fact, between same sex is already legalized in the country.

Keywords: Equal Marriage, GLBTI Community, Inclusion, Discrimination, Civil Code, Civil Registry Law

ÍNDICE GENERAL

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	I
CERTIFICACIÓN DE SIMILITUDES.....	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	IV
DECLARACIÓN EXPRESA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRAC	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE GRÁFICO.....	XIV
CAPÍTULO I.....	15
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.1. Tema.....	15
1.2. Planteamiento del problema	15
1.3. Análisis crítico	16
1.4. Formulación del problema	16
1.5. Delimitación de la investigación.....	17
1.6. Justificación.....	17
1.7. Objetivos	18
1.7.1. Objetivo General.....	18
1.7.2. Objetivos Específicos	18
1.8. Hipótesis.....	19
1.9. Variables:.....	19
CAPÍTULO II	20
MARCO TEORICO	20
2. Matrimonio.....	20
2.1. Formas de Contraer Matrimonio en la Antigua Roma	21
2.2. Noción Etimológica	22

2.3. El Matrimonio Contrato O Institución Jurídica	23
2.4. El Matrimonio como Contrato.....	23
2.5. El Matrimonio requisitos de validez y existencia	24
2.6. La Unión De Hecho	28
2.6.1. Definiciones.....	28
2.6.2. Efectos para Unión de Hecho.....	30
2.6.3. La Unión de Hecho, entre personas del mismo sexo en el Ecuador.....	30
2.7. El Matrimonio y sus Nuevas Concepciones	32
2.7.1. El Matrimonio entre personas del mismo sexo.....	33
2.7.2. Antecedentes del Matrimonio igualitario.....	33
2.7.3. Homosexual se nace o se hacen	34
2.7.4. La Comunidad GLBT y el trato que la Constitución Ecuatoriana otorgaa la misma.	37
2.8. Aceptación del matrimonio entre personas del mismo sexo y los derechos humanos.	38
2.9. Familia de parejas del mismo sexo, la Unión de Hecho y las tensiones sociales.....	42
2.10. La comunidad LGBT y la reivindicación del matrimonio homosexual	44
MARCO LEGAL	45
2.11 Impedimentos para el matrimonio entre menores de edad.....	45
2.12. Matrimonio y el Código Civil.....	46
2.13. Legislación Ecuatoriana y la Unión de Hecho	49
LEGISLACIÓN COMPARADA	52
2.14. Países que permiten el matrimonio entre parejas del mismo sexo.	52
Bélgica	53
España.....	54
Canadá	55
Argentina	55
Colombia.....	55
MARCO REFERENCIAL	56
2.15. Antecedentes Investigativos	56
2.15.1 Definiciones Conceptuales.....	58
CAPÍTULO III.....	59
MARCO METODOLÓGICO	59
3. Tipo De Investigación	59

3.1. Investigación Descriptiva	59
3.2. Investigación Explicativa	59
3.3. Enfoque De La Investigación	59
3.3.1. Enfoque Cualitativo	60
3.3.2. Enfoque Cuantitativo	60
3.4. Métodos de la Investigación	60
3.4.1. Método Inductivo	60
3.4.2. Método Deductivo	60
3.5. Técnicas Investigativas Utilizadas	61
3.5.1. Entrevistas	61
3.5.2. Encuestas	61
3.5.3. Análisis De Caso	61
3.6 Población y Muestra	61
Universo de la Investigación	61
3.7 Tratamiento de la Información –Procesamiento y Análisis	65
3.7.1. Presentación y Resultados.	65
Pregunta No. 1	65
Pregunta No. 2	66
Pregunta No. 3	67
Pregunta No. 4	68
Pregunta No. 5	69
Pregunta No. 6	70
Pregunta No. 7	71
Pregunta No. 8	72
Pregunta No. 9	73
Entrevista No. 1 (líder del Grupo Silueta GLTB)	74
3.8. Análisis del Caso	75
3.8.1 Sentencia 01204-2018-03635	75
CAPÍTULO VI	77
PROPUESTA	77
TÍTULO PRELIMINAR	77
Disposiciones generales	77

Artículo 1.- Objeto de la Ley	77
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	77
Artículo 4.- Principios	77
Código Civil Ecuatoriano	78
TÍTULO I	78
Matrimonio Igualitario	78
Artículo 5.- Definición General del Matrimonio	78
Inscripción del Matrimonio Igualitario	79
Artículo 37.- Ante quien se deberá inscribir el matrimonio entre parejas del mismo sexo. – Dentro del registro de matrimonios se registrarán:.....	79
Artículo 38.- Datos de inscripción del Matrimonio Igualitario. –	79
AFICHE CAMPAÑA PUBLICITARIA	80
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81
Conclusiones	81
Recomendaciones	82
Bibliografía	83

ÍNDICE DE GRÁFICO

Gráfico 1	62
Gráfico 2	65
Gráfico 3	66
Gráfico 4	67
Gráfico 5	68
Gráfico 6	69
Gráfico 7	70
Gráfico 8	71
Gráfico 9	72
Gráfico 10	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	17
Tabla 2	62
Tabla 3	65
Tabla 4	66
Tabla 5	67
Tabla 6	68
Tabla 7	69
Tabla 8	70
Tabla 9	71
Tabla 10	72
Tabla 11	73

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

“El matrimonio y la Unión de hecho como bases primordiales del núcleo familiar en el Ecuador: nuevos análisis.”

1.2. Planteamiento del problema

El problema que se quiere plantear fundamentalmente en el presente proyecto investigativo, es precisamente determinar como la unión de hecho y el matrimonio como bases esenciales de la familia en el Ecuador, han sufrido ciertos cambios y modificaciones legales, así como las repercusiones dentro del núcleo familiar tradicional.

La definición del concepto de familia, como el núcleo más importante dentro de la sociedad en el mundo, sobre la cual se instituyen los demás organismos y estructuras, se encuentra en un constante cambio constitucional, puesto que los cambios profundos causados por la Constitución de 2008, han generado ciertos conflictos dentro de la sociedad tradicionalista ecuatoriana.

No se puede dejar a un lado el análisis, que se realizara en relación a la sociedad dinámica en la que se vive actualmente, así como los valores y tradiciones que aún no se han perdido en el país, por ello este estudio sobrelleva una pugna de ideas entre las nuevas y viejas visiones sobre esta problemática.

Los resultados que se obtendrán dentro del presente proyecto pretenderán indagar cuales son las diferencias históricas de las instituciones más importantes dentro de la sociedad civil ecuatoriana, que son la Unión de hecho y el Matrimonio, así como, si estos organismos instaurados dentro de las normativas legales, han sido modificados, ayudando a la sociedad a dar amparo a sus hijos y demás familiares, o si deberían realizárseles más cambios en mejora de la familia.

La iniciativa de un proyecto de ley que modifique ciertos articulados del Código Civil y demás leyes concernientes a la inscripción de matrimonios de personas del mismo sexo, tiene como finalidad se respeten los derechos que tienen estas personas a unirse y formar una familia con la persona que estos deseen, sin perjudicar a un tercero. De igual manera, al momento en el que se realicen estas modificaciones legales la discriminación no será excesiva como lo es actualmente, ya que si bien es cierto existe la unión de hecho igualitaria esta se limita a acudir ante un notario, mas no es reconocida como el matrimonio, y es ahí donde la comunidad GLBTI ha manifestado su descontento puesto que los mismos quieren ser parte activa de la sociedad y ser formadores de familias.

1.3. Análisis crítico

El presente trabajo investigativo, parte de la problemática en la que es necesario realizar un estudio amplio acerca del matrimonio y la unión de hecho como una institución arcaica en el mundo y como esta se ha visto modificada dentro del sistema legal y jurídico en el Ecuador.

Es indispensable afrontar la problemática a través de una absoluta investigación donde se insertarán los cambios constitucionales realizados en el año 2008, a la carta magna del estado ecuatoriano, así como incorporar a este trabajo nuevos conceptos y culturas jurídicas: precedentes, reglas, principios.

La única finalidad, que se lograra buscar a través de la investigación de la verdad, son los conceptos, en los que se han establecido los pilares de la humanidad, dichos valores son morales, éticos y familiares.

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera las instituciones del matrimonio y la unión de hecho, todavía no se encuentran definidas totalmente para la sociedad ecuatoriana, a pesar de las reformas realizadas en el año 2008 a la carta magna del estado, y como esta ha influido en los intereses reales de la sociedad?

1.5. Delimitación de la investigación

Tabla 1

CAMPO	Matrimonio y Unión de hecho
AREA	Civil- Familia
AMBITO TEMPORAL	
AMBITO ESPACIAL	Organismos Judiciales, Juristas, Doctrina, Sociedad, Normativa Legal

Elaborado por: Andrade Alban, S (2018)

1.6. Justificación

La investigación sobre los organismos institucionales del matrimonio y la unión de hecho obligatoriamente deben ser hechas para adecuar a estas instituciones a las tendencias actuales, haciéndolas eficaces de ser necesario en busca de generar mayor bienestar social y restringir la voluntad de las personas en aquello que atente contra la moral, el orden público y el deber ser de una sociedad.

Dicho de otra manera, el ordenamiento de las relaciones sociales entre individuos, han sido muy escasos desde el surgimiento de las polis griegas, desde la edad antigua hasta la actualidad, lo que se buscaba era que los derechos de otros no se perjudiquen, ya que el ejercicio de los derechos debía ser recíproco y bajo el respeto de los mismos, la colectividad deberá vivir en armonía.

De esta manera, es racional y necesario estar al tanto de que las relaciones sociales, deben ser siempre reguladas, normadas y legalizadas por la ley, en medida para evitar cualquier tipo de abuso, es por ello que en el caso de las instituciones del matrimonio y la unión de hecho al estar regulando algún tipo de relación humana, es necesario actualizarse constantemente, para que de esta manera se atiendan efectivamente las obligaciones reguladoras en concordancia con las nuevas formas de pensamiento y de convivencia de las personas en el siglo veinte y uno.

Con las nuevas formas de expresar la autoridad del querer que se conviertan en las últimas instancias, basadas en los nuevos actos condicionales y de conductas puesto que desde el alumbramiento e inserción de la constitución del año 2008, la institución de la unión de hecho se vio modificada extraordinariamente, es por ello que el ordenamiento jurídico se ha visto distorsionado por la ciudadanía en general, poniendo en duda la moral y buenas costumbres del Ecuador, debido a que el referido país es muy apegado al tradicionalismo y costumbres ancestrales.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

- Analizar y determinar cuáles han sido las modificaciones que han sufrido las instituciones del matrimonio y la unión de hecho antes y después de la expedición de la constitución del 2008 en el Ecuador.

1.7.2. Objetivos Específicos

- ✚ Establecer si las vigentes nociones del matrimonio y unión de hecho son entendidos y comprendido de manera correcta por la sociedad ecuatoriana.
- ✚ Estudiar el concepto de familia en la actualidad, determinando las formas de organizar una familia.

- ✚ Entender cuáles deberían ser los elementos adecuados y efectivos para dar estabilidad a la familia como núcleo de la sociedad.

1.8. Hipótesis

- ✚ Si se modifica el Código Civil en el Título III se consiguiera el matrimonio igualitario en Ecuador

1.9. Variables:

Variable Independiente: Modificar el Título III del Código Civil

Variable Dependiente: Matrimonio Igualitario

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2. Matrimonio

Para el conocimiento completo e íntegro de la temática planteada, se partirá desde el estudio originario del matrimonio como institución formal para la formación de la familia, forjada desde de la iniciación de la vida, ya que desde la antigüedad la familia y el matrimonio han ido de la mano, puesto que dentro de una sociedad tan tradicionalista como es la Ecuatoriana, este vínculo legal era, es y será trascendental para la formación legal del núcleo familia, pus de esta manera se le dará seguridad jurídica a los miembros de las mismas.

Reseña Histórica

El matrimonio, se origina desde la historia clásica y se denota con más firmeza en la antigua Roma, puesto que para cualquier ciudadano normal nacido y crecido en Roma, el pragmatismo dentro de su manera de pensar era totalmente válido, es por ello que el matrimonio no se escapaba de ser una licencia utilizada por los Romanos, para cumplir con sus tradiciones y costumbres:

“MATRIMONIO. Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quiz s ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y, en su evolución, de los colosales o abrumadores Estados.”

(Cabanellas de las Cuevas Guillermo, 1993, págs. 201-202)

Así mismo, los romanos eran institucionalmente monógamos, ya que concebían sus relaciones sexuales de manera continua, con la sola voluntad expresa de convivencia por parte de otra persona, de igual manera la misma manifestaba que llevarían una vida común, realizaban este acto como si el mismo fuera un contrato no expresamente entre dos personas que aceptaban vivir juntas si no entre dos familias que pactaban un acuerdo pecuniario para la unión matrimonial de sus hijos, lo que generaba inmediatamente el vínculo familiar entre las familias de los contrayentes.

Por lo tanto, se deberá distinguir claramente las dos designaciones conceptualizadas de la palabra “MATRIMONIO”, como la institución que formara familias de por vida y por otro lado el acto de celebración como tal, partiendo desde la CELEBRACIÓN, pues bien haciendo énfasis a esta palabra, era evidente que por las tradiciones que se tenían en la antigua Roma, para contraer matrimonio, los contrayentes debían ser ciudadanos romanos necesariamente, es decir, tenían que contar y gozar no solo del STATUS CIVITATIS, sino también del STATUS LIBERTATIS, que significa ser libres y ciudadanos romanos, cualquier unión fuera de los preceptos señalados anteriormente, era considerada para la comunidad un concubinato.

Una vez cumplidos los requisitos previos necesarios para la celebración de este contrato, por ambos contrayentes, el mismo quedaba realizado, cabe recalcar que, a lo largo de la historia diversas, han sido las variantes que se han realizado dentro del contrato matrimonial, pero a pesar de ello, el principal motor que rige a esta arcaica institución es la formación del núcleo familiar autónomo, ya sea este SINE MANU o CUM MANU.

2.1. Formas de Contraer Matrimonio en la Antigua Roma

El matrimonio, en el derecho romano, posee características diferentes y especiales que se contraponen al actual concepto de matrimonio, el mismo que se encuentra plasmado en el Código Civil Ecuatoriano, vigente por ello es necesario entender y comprender las diferencias entre estas instituciones que buscaban un mismo fin, pero que, para los antiguos romanos, se veía de una manera más diplomática y arraigada a sus costumbres.

“La concepción romana tiene su fundamento en la idea de que la posibilidad que la naturaleza da a la mujer de ser madre quedaba subordinada a la exigencia de un marido al que ella quedaría sujeta al salir de la tutela de su padre y de que sus hijos tendrían así un padre legítimo al que estarían sometidos hasta su plenacapacidad legal: es la figura del pater familias” (Ayala Salazar; Melchor José; González Torres Martha, 2001, págs. 35, 36, 37, 38 y 39.)

Dentro del derecho romano, el matrimonio para ser considerado válido, se denominaba IUS TAE NUPTIAE, el mismo que requería varios elementos transcendentales para ser considerado y aceptado como tal por la sociedad romana.

“La unión de un hombre y una mujer implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos” (Morineau Iduarte M; Iglesias González, 1993, pág. 63)

El derecho romano, reconocía tres formas existentes del matrimonio, siendo estas las que se detallaran a continuación:

 Confarreatio

Ceremonia Sacra y Religiosa, la misma que requería del Hames y diez testigos.

 Coemptio

Significa compra, la misma que desde sus inicios fue efectiva y luego simbólica

 Usus

La adquisición de una mujer por medio de la prescripción, pues era suficiente la posesión de la mujer por un año.

2.2. Noción Etimológica

La noción romana, tiene sus cimientos en el pensamiento, de que la posibilidad que la naturaleza humana da a la mujer la de ser madre, estaba sometida a la pretensión de un marido, al que ella estaría sujeta al salir de la protección, tutela y amparo de su **PATER FAMILI**, así mismo sus hijos tendrían un padre totalmente legítimo al que automáticamente quedarían sometidos, hasta que los mismos tengan la capacidad legal de decidir lo que ellos quieran.

Se le denomina Matrimonio, a la institución jurídica y social más importante de la historia del ser humano, desde la creación del mismo, la misma se deriva desde el derecho romano, y su origen etimológico nace de la expresión “*MATRI-MONIUM*” del latín “*MATER*” que traducido al castellano significa “*MADRE*” y “*MUNIUM*”, que se entiende con la denominación de “*FUNCIÓN o CARGO*”, esto quiere decir, que el derecho que adquiere la mujer para ser madre es reconocido por las instituciones romanas.

2.3. El Matrimonio Contrato O Institución Jurídica

Según la noción contractualista del matrimonio, el mismo no puede desarrollarse para lograr una mejora, puesto que el mismo es sostenido mediante un contrato que es la manifestación de la voluntad que tienen ambos intervinientes, los mismos tendrán derechos y obligaciones que cumplir, según lo estipulado en el acto contractual.

Sin embargo, en el matrimonio, las cónyuges o consortes, no realizan otro acto que el de ofrecer su aprobación, consentimiento y voluntad para aceptar todos los derechos que se encuentran citados al tenor literal en la ley dejando claro que las partes no podrán abandonar o rechazar estos mandatos de orden público, por eso hay que recalcar que el objetivo más importante del matrimonio es la organización y fundación de una familia, creando un solo núcleo donde se concebirán hijos que son el elemento primordial de la institución.

2.4. El Matrimonio como Contrato

La disyuntiva de que el matrimonio es un contrato, se origina porque en la antigüedad, se acostumbraba a pactar los matrimonios mediante la sola voluntad de los padres de las jóvenes damas, que posteriormente se casarían, por ello esencialmente se ha denominado al acto matrimonial como un acuerdo de voluntades, del cual se provienen una serie incalculables de obligaciones y derechos, los mismos que en su mayoría, están determinados en la ley.

“El matrimonio es una verdadera realidad jurídica la cual corresponde a la propia naturaleza humana para que esta realidad natural y jurídica sea una realidad legal es necesario que la regularización legal se adecuó a la naturaleza de las cosas y entonces se podrá hablar del verdadero matrimonio desde el punto de vista legal.” (Prieto Vicente, 1995, pág. 7)

De acuerdo con lo expresado anteriormente, si el contrato no es más que la aceptación voluntaria de acuerdos, que tiene obligaciones, no cabe duda alguna de que el matrimonio legal y esencialmente cumple con todas las características de un contrato patrimonial, sin embargo, en la actualidad se ha hecho importante que el consentimiento vaya de la mano con el matrimonio, para de esta manera poder sostener también la disolución probable del mismo, con un simple acuerdo de las partes.

El matrimonio, se determina mediante la aplicación de una normativa que tiene como fin manejar y regir la vida de los esposos de forma presente y permanente, mientras los mismos no deseen terminar el contrato, por ello es legal la existencia una normativa que dentro de la totalidad de sus derechos ampare a los contrayentes, en virtud de un acto contractual y jurídico que va a permitir la ejecución de múltiples consecuencias mediante la creación de situaciones o accidentes jurídicos permanentes.

“El matrimonio como acto jurídico condición, León Duguit ha precisado en distinguir el acto regla, el acto subjetivo y acto condición en su Tratado de Derecho Constitucional, define el último como el acto jurídico que tiene como objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua.” (Duguit León;Rojina Villegas Rafael, 1984, pág. 212)

2.5. El Matrimonio requisitos de validez y existencia

En este punto, el investigador hará una breve reseña en lo referente a cuáles son los requisitos que en general se deben cumplir para celebrar un matrimonio, a partir de lo analizado por el Ilustre Dr. Juan Larrea Holguín, quien señala que para que se dé la existencia legal del matrimonio, deberá existir una situación de hecho, reuniendo los siguientes requisitos:

“La diferencia de sexo entre los contrayentes: La ley no lo contempla como requisito de existencia, pero su concepto claramente nos dice que debe ser celebrado entre personas de diferente sexo.” (Parraguez Ruiz, 1977, págs. 179-227)

Por otro lado, se debe acotar que ya no es obligatorio, que en ciertas partes del mundo los diversos tipos de sociedades evolucionen según su ideología, permitiendo de esta manera el matrimonio entre personas del mismo sexo, dicha unión aun no es de preferencia por quienes forman los estados, más en el Ecuador este tipo de uniones aún no han sido tema de discusión.

“El consentimiento de las partes: Pues al tratarse de un contrato como bien lo dice nuestra ley civil, el consentimiento es indispensable, nadie puede ser obligado a casarse bajo ninguna circunstancia.” (Larrea Holgín J., 1978, pág. 15)

De igual manera, el Autor señala que:

“Lo que se trata en este caso es que se dé efectivamente una manifestación volitiva, aun cuando ella esté deformada por el error, el dolo o coaccionada por la fuerza” (Parraguez Ruiz , 1977, pág. 16)

Asimismo, el tratadista dentro de su obra denominado Derecho Elemental Civil Ecuatoriano, propiamente dicho, ha señalado que una vez exista el consentimiento otorgado por las partes para efectuarse un matrimonio.

“Manifestar dicho consentimiento ante el funcionario competente: como lo habíamos manifestado ya con anterioridad, esto es lo que difiere el contrato matrimonial de un contrato común, que se requiere la presencia de la autoridad no para dar fe de lo que presencie sino ser parte de ello, por funcionario entendemos aquel que sería el facultado por la ley para ejercer sus funciones dentro de los mismos límites que la ley le concede.” (Parraguez Ruiz, 1977, págs. 17-18)

Es necesario, se lleven a cabo los ítems antes expuestos, previo al contrato matrimonial, puesto que de no existir alguno de estos requisitos, el matrimonio se podría catalogar como inexistente, no obstante, ciertos tratadistas, lo establecen como la nulidad que muchas veces se le da al acto, por falta de los presupuestos establecidos en la ley. Debiendo manifestar, que el Código Civil Ecuatoriano, es la codificación otorgada por los legisladores para hablar sobre esta temática, puesto que existen dos tipos de impedimentos, para dar la nulidad matrimonial, siendo estos:

- *Impedimentos Dirimentes*
- *Impedimentos Impedientes*

Si una o varias personas hicieran caso omiso al artículo citado anteriormente, el matrimonio contraído será completamente nulo, por eso Larrea Holguín, en su obra magistral de Derecho Elemental Civil, indica según su conocimiento técnico, cuáles son los impedimentos para nulificar el matrimonio, aunque la ley no los reconozca así.

- ✓ *La falta de asentimiento de los representantes legales de los menores o de las personas que suplen a dichos representantes.*
- ✓ *El incumplimiento de ciertos requisitos para el matrimonio del curador con su pupila, o de otras personas relacionadas con motivo de una guarda.*
- ✓ *El incumplimiento de requisitos para las segundas o ulteriores nupcias.*

Estos son tratados en diversos espacios de nuestro Código Civil, pero el autor de la obra citada nos menciona otros que pueden asimilarse a ellos y son:

- ✓ *La prohibición de que los diplomáticos contraigan matrimonio con mujer del país en el cual desempeñan su representación. (Larrea Holgín J., 1978, págs. 19-20-21)*

Los caracteres más importantes dentro del Matrimonio.

“Es una unión entre un hombre y una mujer: esta obligación genera derechos y deberes recíprocos”. (Borda G, 1977, págs. 50-51)

Es considerable oportuno, concluir alegando, que en las antiguas nociones machistas n en las que el ser humano consideraba que solo era el hombre quien debía trabajar y sustentar el hogar con el fruto de su trabajo y dinero, así mismo las decisiones eran tomadas por los mismo, dejando a la mujer en un segundo plano, ya que esta debía dedicarse al hogar; lo que actualmente ha quedado sin efecto, puesto que debido a la nuevas tendencias y crisis económica mundial, es obligatorio que ambas personas trabajen y que mantengan el hogar y la familia de manera proporcional, dándoles así la categoría de cónyuges a ambos individuos.

- ✓ *“Es una unión permanente: pues cuando dos personas se unen en matrimonio, se supone que lo hacen para permanecer el resto de sus vidas juntos, y continúa esto prevaleciendo a pesar del divorcio ya sea consensual o legal” (Borda G, 1977, págs. 50-51)*

Lo citado anteriormente, se argumenta con más lógica en lo referente al matrimonio religioso, denominándose así en cualquiera de las formas de religiosidad existentes en el Ecuador, ya que el mismo no puede ser disuelto por mero requerimiento de los contrayentes, sino que deben adecuarse a ciertos señalamientos dispuestos por la Iglesia y el Derecho Canónico, con respecto a la disolución del matrimonio civil, esa se contempla en la norma civil y notarial ecuatoriana.

Cabe recalcar, que en el Ecuador la unión es monogámica, es decir que solo se puede contraer nupcias con una persona a la vez, si no se llevará cabo esta disposición, quienes la infrinjan están sujetos a sanciones penales.

- ✓ *“Todos los pueblos de civilización occidental y cristiana han adoptado el régimen de singularidad, aunque en algunos lugares la poligamia aún se conserva” (Borda G, 1977, págs. 51-53)*

Asimismo, se presume que, si dos personas se unen mediante contrato matrimonial, serán fieles a sus cónyuges, ya que como se expresó anteriormente, el adulterio es un delito que atenta más a la moral de las personas.

- ✓ *“Es legal: Aunque se cumplan todos los caracteres señalados anteriormente, no hablamos de matrimonio si no ha sido celebrado legalmente” (Borda G, 1977, págs. 51-53)*
- ✓ Sin duda alguna, el fallecimiento de uno de los cónyuges, es uno de los motivos sin más problemáticas, para dar por terminado el vínculo matrimonial.

“Qué pasaría si antes de la muerte existía un trámite de divorcio, por supuesto no sería necesario que se continúe con el mismo, pero la sentencia debería ser inscrita, cuál sería el nuevo estado civil del cónyuge viviente, dependería del estado en el que se encontraba la causa,

pues esto debe ser solucionado sobre todo por temas sucesorios” (Larrea Holgín J., 1978, pág. 75)

Así mismo, se deberá aclarar que cuando se presume que la muerte de uno o ambos cónyuges, se da de manera natural, se le conocerá como muerte presunta, mientras no se compruebe lo contrario.

Para que se declare nula una unión matrimonial, se deberán tener en cuentas varios preceptos establecidos en la normativa, y que tienen que ser incluidos y declarados bajo sentencia ejecutoriada, así mismo, esta debe ser inscrita mediante sentencia que lo declare, por esto es preciso, que se pruebe la existencia veraz del matrimonio, de no ser así se presumirá automáticamente la nulidad matrimonial, por falta de la existencia del acta respectiva, derivándose:

- *Incapacidad de uno de los Contrayentes*
- *Vicios de Consentimiento al momento de contraer matrimonio*
- *Inobservancia de las solemnidades esenciales.*

El Dr. **Larrea Holgín J.**, haciendo énfasis a la nulidad matrimonial enfatiza categóricamente, que dicho acto es:

“La nulidad puede ser demandada por los cónyuges o por el Ministerio Público”

(Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, pág. 65)

2.6. La Unión De Hecho

2.6.1. Definiciones

La Unión de Hecho, es una de las más antiguas concepciones existentes en el mundo, casi data desde la creación del Matrimonio, algunos autores le han denominado a esta unión como concubinato.

“Unión libre Nombre con el que quiere darse enfoque más aceptable al amancebamiento y al concubinato (V.)” (Ossorio Manuel, 2010, pág. 972)

Es preciso establecer, que los estatutos legales, poco hacen reseña sobre esta materia, por lo que es necesario buscar la manera de formalizar ciertas relaciones que deberían dar por medio del matrimonio, lo que claramente es evidente, es que las uniones de hecho, cada vez se han venido aumentando, por lo que se ha vuelto más complicado definir la misma.

“Estado resultante de las relaciones sexuales habituales y continuadas entre un hombre y una mujer no unidos entre sí por matrimonio. Cuando el concubinato se presenta como una comunidad de vida completa, se califica de unión libre” (Capitant Henri, 1995, pág. 138)

“Por su parte la doctrina nacional señala que “la unión de hecho no matrimonial entre personas de distinto sexo puede ser entendida como una unión lícita entre un hombre y una mujer, fundada en un hecho que consiste en la convivencia afectiva y a la que el derecho reconoce ciertos efectos” (Barrientos Javuer, 2008, págs. 5-7)

“Las crisis de las nupcias es un hecho incontrovertible. Es evidente que el divorcio es un paliativo a la rígida estructura matrimonial, por eso los países que no han incluido en sus leyes, tienen que permitir suterfugios. La cuestión del divorcio ha quedado superada y en muchos países no se discute la disolución del vínculo sino al matrimonio en sí. Termina señalando sobre el divorcio “acaso llegue un día en que el matrimonio puede ser reemplazado por uniones libres reguladas tan solo por la conciencia individual de la pareja” (Jiménez de Asua L., 2005, pág. 216)

De igual manera, otros grandes tratadistas, también han señalado, que la Unión de Hecho, es simplemente la aceptación mediante la voluntad de dos personas, que deciden unir sus vidas con el propósito de convivir, se deberá recalcar que esta unión, comprende los mismos derechos y obligaciones que un matrimonio legalmente constituido, siempre y cuando su legalización se de manera oportuna y mediante un notario

“Otros señalan que se entiende por pareja de hecho la situación de aquellas personas que conviven en forma libre y pública, y se encuentren vinculadas en forma estable por un periodo de tiempo determinado” (Arancibia Karina, 2006, pág. 1)

“Por su parte, René Ramos indica, a propósito del concubinato, que este se caracteriza por “el hecho que la pareja mantenga relaciones sexuales fuera del matrimonio, con cierto grado de estabilidad y duración, realizando un género de vida semejante a las unidas por vínculo matrimonial” (Ramos René, 2012, pág. 627)

“Al margen de las definiciones doctrinales, es importante mencionar que la convivencia en Chile, con o sin reconocimiento legal, ha obtenido ya una amplia legitimación social y se ha convertido en una vía sumamente atractiva para ciertas parejas que no pueden o no quieren contraer matrimonio, pero que desean llevar una vida afectiva común” (Figuroa Gonzalo, 2005, págs. 444-445)

2.6.2. Efectos para Unión de Hecho

El ilustre tratadista **Coello García Enrique**, señala que:

“Los efectos en diferentes aspectos, se refiere a los bienes, la filiación, indemnización de perjuicios, pago de alimentos, y abarca sobre una posible responsabilidad penal” (Derecho Civil Organizacion de la Familia., pág. 89)

Cabe recalcar, que esta sociedad de bienes se deberá efectuar bajo escritura pública, ya que por ser la unión de hecho un nexo que se dará mediante el régimen notarial, este también debe darse bajo dicha solemnidad, por otro lado, los hijos serán reconocidos legalmente puesto que ya ley define y admite que hijos son todos los menores de edad concebidos por un hombre y una mujer no necesariamente que se encuentren dentro del matrimonio, por lo que en resumen la ley busca de proteger al menor, mediante la normativa de familia denominada Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

2.6.3. La Unión de Hecho, entre personas del mismo sexo en el Ecuador

En lo referente a la Unión de Hecho, entre personas del mismo sexo en el país, la Constitución del Ecuador, en el artículo 68, no es clara al momento de referirse a este tema por ello, es precisamente de esta confusión, donde nacen las interrogantes que afectan a la sociedad, en especial a la nuestra puesto que la misma actualmente es conservadora por las creencias religiosas existentes en el país.

En cuanto a lo expresado en el mencionado artículo de la Carta Magna Ecuatoriana, está en ninguna de sus líneas específica algo sobre la diferenciación de sexo mientras que, dentro del Código Civil Ecuatoriano (2005), si existen conceptualizaciones definitorias para el concubinato y el matrimonio, definiendo al segundo como: ***“La Unión inalterable existente entre dos personas que no hayan concebido matrimonio con otras”***, concluyendo que deberán respetarse sus obligaciones y derechos que intrínsecamente se estipulan dentro del matrimonio.

Por lo tanto, al no definirse exactamente el género ya sea hombre o mujer, se deberá dejar abierta la posibilidad, de que los individuos que disfruten de inclinaciones sexuales disímiles a las normalmente establecidas por la sociedad, podrán formar uniones de hecho persistente, siempre y cuando estén sean legalizadas, cabe recalcar que estas pueden acercarse a lo que se reconoce como matrimonio. Considerando como una de las diferencias más predominantes e importantes dentro de la Unión de Hecho Homosexual, la Adopción misma que solo es procedente para parejas de distinto sexo.

Por lo que es evidente dejar en claro, que en el Ecuador la figura de la Unión de Hecho, está totalmente permitida, ejecutoriada y faculta a las personas mayores de 18 años a realizarlas, sin embargo, dentro del Código Civil Ecuatoriano (2005), en el artículo #222, realiza una diferenciación entre sexos, así mismo, en el Capítulo I, artículo 24 de la Carta Magna ecuatoriana (2008) señala y manifiesta que:

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (págs. 14-15)

Según lo citado anteriormente, se debería tomar en cuenta que en el Ecuador actualmente estas Uniones de Hecho se han vuelto más común, puesto que la Comunidad GLBT es parte del círculo social existente en el país, por lo tanto, la inclusión y respeto hacia sus inclinaciones no deberán ser juzgadas por las demás secciones de la sociedad, por lo que si la Constitución del Ecuador, respeta estas relaciones así mismo deberían hacerlo los demás.

2.7. El Matrimonio y sus Nuevas Concepciones

El matrimonio a lo largo de la historia se ha venido dando como uno de los pilares fundamentales de la sociedad, que han radicado en la conformación de familias naturalmente vistas para la sociedad ecuatoriana, ya que cabe recalcar que la misma es conservadora y se maneja bajo preceptos culturales sociales y políticos dirigidos a la concepción antes descrita.

En lo que se refiere a las nuevas concepciones esta se funda en el año 2008, con la aparición y reformatión de la constitución de la republica del ecuador, misma que tuvo su origen en Montecristi y para ello, se estructuro de manera amplia lo que tiene que ver con la unión de hecho, ya que se dejan abiertas varias interpretaciones. Como es la unión de hecho de parejas del mismo sexo, sobre la homosexualidad y su definición.

Esta se origina del griego “HOMOS”, definido como IGUALDAD, entonces es de ahí de donde proviene la frase “tiene trato sexual con otros del mismo sexo”, expresión que podría ser usado para los hombres y mujeres que se inclinen por esta orientación sexual. **(Cabanellas de Torres Guillermo, 2006, pág. 96)**

Así mismo, el Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

“La palabra homosexual proviene del griego homo que significa igual, es decir, una persona que gusta de personas de su mismo sexo, y que se relacionan en el campo del erotismo o sentimental” **(Andrade Barrera F, 2010, pág. 482)**

Por otro lado, cuando se trata sobre la homosexualidad este se define como:

“Es la manifestación de la atracción erótica experimentada por un individuo hacia otro, u otros, de su mismo sexo. Puede ser exclusiva o preponderante y en algunos casos coexistente con la heterosexualidad” **(Diccionario juridico anbar con legislación ecuatoriana, 1997, pág. 75)**

Así mismo, se refiere a la Homosexualidad como:

“La homosexualidad se define, esencialmente, como la atracción erótica experimentada por un individuo hacia otros de su mismo sexo. Puede ser exclusiva o sólo preponderante, y no excluye siempre la heterosexualidad” (Enciclopedia jurídica OMEBA, 1964, pág. 465)

En lo que se refiere, al Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que, al definir a la homosexualidad, menciona que dicha palabra puede ser utilizada para los sexos femeninos y masculinos de igual manera, en la actualidad, la palabra más utilizada por estos grupos minoritarios es “GAY”, que en el argot popular es utilizada para especificar que un caballero es homosexual y para mencionar a una dama se utilizará el peyorativo de lesbiana.

Ciertos estudios, realizados sobre esta temática, demuestran que esta debilidad humana data desde la antigüedad, está casi arraigada a la creación de la humanidad, sin distinción alguna de sexo, raza, clase social, inclusive en los animales también se han dado estas anomalías especialmente en los primates superiores.

2.7.1. El Matrimonio entre personas del mismo sexo

Al referirse, a los temas sobre la homosexualidad en el Ecuador y el mundo, se han abierto un abanico de críticas e incluso estas prácticas de una u otra manera han sido castigadas con sanciones graves, por otro lado, las ideologías conservadoras, éticas y moralistas han desencadenado graves críticas en algunos lugares del mundo, ya la que unión en matrimonio por parte de personas del mismo sexo, sigue siendo un estigma para muchos.

2.7.2. Antecedentes del Matrimonio igualitario

Antes, de analizar que es el matrimonio igualitario, se deberá precisar cuáles son los antecedentes de la misma y como se daban este tipo de relaciones poco tradicionales en el Ecuador, por lo tanto.

“Historia y presente de la homosexualidad”, nos cuenta sobre este tópico en algunos pueblos e inicia haciendo referencia a Mesopotamia en donde menciona que en unas tablillas

elaboradas en el tiempo del rey Asirio, las prácticas homosexuales eran sancionadas con la castración” (García Váldez A, 1981, págs. 12-13)

Según lo citado anteriormente, el autor no hace referencia a las distintas manifestaciones afectivas que tenían los egipcios, pero si habla sobre la sociedad griega, mencionando que la mujer se situaba en un lugar de gran degradación por parte de los esposos por lo que los jóvenes esclavos griegos eran quienes precisamente intimaban con sus patronos, demandando un gran auge de la homosexualidad, dicha visión ha sido muchas veces recreadas en el cine, o en los diversos documentales en donde es claro que estas prácticas amorosas datan desde esta época.

No obstante, la sociedad Romana no se queda atrás en lo referente a estas prácticas, ya que tener siempre de ejemplo a Grecia, las experiencias de relaciones homosexuales eran consideradas completamente normales, con la clara diferencia que la mujer era mejor tratada por el PATERFAMILIA, así mismo, la influencia los caudales e influencia produjeron la proliferación de la homosexualidad y poligamia.

“La palabra famulus quiere decir esclavo doméstico y familia es el conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo hombre. En Roma, para un patricio todo era permitido moralmente, se trataba de un pansexualismo donde la homosexualidad era un componente más, la clase acomodada era ociosa y pasaba su tiempo en continuas fiestas, orgías, banquetes en las que cualquier tipo de práctica sexual era posible” (García Váldez A, 1981, pág. 18)

2.7.3. Homosexual se nace o se hacen

Según la investigación realizada, el Diccionario legal Ambar (2012) ha definido a la homosexualidad como una patología adquirida o congénita siendo la segunda como una manifestación de rasgo que externamente se aprecian en casos puntuales, mientras que la primera se caracteriza por una perversión o desviación propiamente obtenida de la naturaleza, cabe recalcar que esta se manifiesta mediante los instinto o factores dados por la naturaleza, la sociedad y el ambiente en el que se ha desarrollado el individuo.

La Organización Panamericana de la Salud indicó que:

"Los supuestos servicios de curación de personas con orientación sexual no heterosexual carecen de justificación médica y son una amenaza grave para las personas afectadas". (Avances y desafíos de la comunidad GLBT, 2012, págs. 8-10)

De igual manera, en las Oficinas regionales en las Américas, la OMS, ha hecho un llamado a la inclusión conmemorando el *Día Internacional contra la Homofobia*, como uno de los primeros pasos realizados para la aceptación a estas personas, que sin duda alguna ayudan de manera adecuada a la sociedad, no obstante, han existido muchos casos que han sido muy criticados puesto que dentro de esta comunidad también se han cometido delitos execrables que ya han sido penados y sancionados.

Así mismo, la Asamblea Mundial de la Salud, instaurada el 17 de mayo de 1990, solicitó a la OMS, se elimine a la lista de enfermedades de trastornos mentales a la Homosexualidad, ya que esta no ingresa a la nueva Clasificación de Estadísticas Internacionales de Enfermedades, señaladas bajo las siglas (CIE), entre las definiciones afirmativas dadas en la OPS. *"La homosexualidad no es un trastorno o enfermedad, no requiere cura"* (Roses Periago Mirta, 1998, pág. 11)

Sobre las prácticas respiratorias manifiesta:

"Que estas representan una peligrosa amenaza en los que a temas de salud se refiere, así como al buen vivir y al bienestar social" (Roses Periago Mirta, 1998, pág. 15)

No obstante, el instrumento firmado y suscrito por la OPS puntualiza que consta un consentimiento técnico en el que la homosexualidad, se ha reconocido como una diferenciación originaria de la sexualidad humana misma que no puede ser considerada como un estado anómalo, del hombre. De igual manera, se han venido realizando una serie de investigaciones experimentales, que han concluido en afirmar que la Homosexualidad, se origina de la genética, enfocándose directamente en los factores hormonales, sociales y psicológicos.

"De acuerdo a los estudios en los que se siguió a gemelos y a trillizos unvitelinos, criados dentro una misma familia, de los cuales sólo uno entre los hermanos adoptaba de adulto una

orientación homosexual, "Pero ninguna de estas variables explica por sí sola una determinada orientación sexual." (Girardi Marcelo, 2010, págs. 5-8)

Igualmente, dentro de las Naciones Unidas se han manifestado algunos órganos de la misma, han señalado que deberían ya existir "CENTRO DE REHABILITACIÓN", "CLINICAS" e inclusive "TERAPIAS", que traten sobre la Homosexualidad, promoviendo que existen tratamientos que deberán dar resultados frente a esta enfermedad como ellos la han señalado.

"En un seminario al que fue invitado como conferencista en la Universidad de los Andes en Chile que la homosexualidad responde a un trastorno psicológico y que Él puede revertirla a través de un tratamiento, lo que como es natural molestó de sobremanera a representantes de la comunidad gay que se encontraban en el lugar." (Gerard J.M. Van Den Aardweg, 2015, págs. 15-18)

Como conclusión, se puede determinar que la homosexualidad es una patología con la que nacen y se hacen los seres humanos, que han escogido estas posibilidades sexuales, ya que ambas son totalmente validas, con lo que nacerán nuevas interrogantes mismas que son las siguientes:

- ***¿Debería ser adecuado aumentar los derechos a los homosexuales?***
- ***¿Deberían ser legalizados los Matrimonios y Uniones de Hecho Homosexuales en el Ecuador, estrictamente según lo establecido en el Código Civil?***
- ***¿Se debería permitir que las personas del mismo sexo quienes han contraído Unión de Hecho a Matrimonio que puedan adoptar a un menor de edad?***

Las respuestas a estas interrogantes, deberán ser dadas, al momento en el que la Asamblea Nacional Constituyente Ecuatoriana, reforme las leyes ordinarias pero sobre todo la Constitución del Ecuador, así mismo que se modifique el Código de la Niñez y Adolescencia en lo que se refiere a la Adopción, ya que actualmente se dio una sentencia otorgada por la Corte Constitucional, en la que se otorgó a una menor de edad poseer los apellidos de sus dos madres, es decir la madre biológica y la pareja de la misma.

2.7.4. La Comunidad GLBT y el trato que la Constitución Ecuatoriana otorga a la misma.

El Ecuador, debido a la constante evolución mundial, no se quedó atrás, puesto que como se explicó anteriormente con la nueva concepción de la carta magna, la cual protege los derechos colectivos, de este sector minoritario en el país, por lo tanto, no es una excepción a lo expuesto, y protege con derechos a este colectivo, de este modo se debe indicar que, Constitución de la República del Ecuador, (2008) señala, los derechos hacia este grupo social como:

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación” (págs. 15-16)

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador (2008) se desprende, en el Artículo 66, numeral cuatro:

“Se reconoce y garantizará a las personas. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.” (págs. 21-22)

Al citar la terminología de la homoparentalidad, se debe recalcar que la misma fue aprobada durante los años 1960 y 1970 luego de que varios movimientos homosexuales protestaron por el respeto a sus derechos. Legalmente, se ha indicado que este concepto se ha visto modificado en las diversas legislaciones internacionales. En el Ecuador, esta conceptualización aun no es discutida abiertamente ni se han tomado en cuenta en las reformas que se deben realizar a varios cuerpos legales en el país como en lo referente a la adopción de menores por parte de estas parejas.

Consecuentemente, la familia homoparental se define como la relación afectuosa y estable que se conformará por dos individuos del mismo sexo, quienes podrán o no criar a niños y niñas, haciendo alusión a esta noción se establece el subconcepto de “familia lesboparental”, esta se conforma por dos mujeres mismas que pueden o no decidir convivir con niños o niñas, este vínculo se crea entre mujeres que han decidido vivir como pareja y se lo subconceptualiza debido a la discriminación existe por las ideas del patriarcado, en las que solo el hombre por su calidad se siente por encima de la mujer.

Actualmente existe una gran tendencia para rechazar los matrimonios igualitarios, ya que estas se han ido motivando por ideas religiosas, sexistas y demás organizaciones que no están de acuerdo con la inclusión e integración de parejas del mismo sexo como una de las nuevas sociedades. No obstante, se han venido realizando varios estudios por algunas consultoras han revelado los siguientes datos en torno al matrimonio igualitario, mismos que son: ***“(…) el 63 por ciento de los entrevistados se manifestó en contra del matrimonio entre parejas del mismo sexo; sin embargo, de enero de 2010 a enero del 2013 ha aumentado un 18 por ciento aquellos que se manifiestan a favor de las uniones gay”.*** (Parametria, pág. 22)

En el año 2010, la misma empresa paramétrica dedicada a la consultoría recalco que el 76% de los consultados indicaban estar en contra del matrimonio igualitario, mientras que para el 2013 esto se redujo al 63%. No obstante, la aceptación de estos matrimonios entre parejas del mismo sexo en el 2010, sólo el 10% estaba de acuerdo con la implementación de estas uniones y solo en ciertos países, ya para el año 2013, esta cifra creció en un 28%, lo que sin duda es un gran cambio en la mentalidad de los seres humanos, que a través del tiempo ya van aceptando el desarrollo de las nuevas generaciones y sus diversas inclinaciones sexuales.

“Se conforma por dos padres o dos madres homosexuales. En este modelo se rompe el vínculo “sexualidad reproducción” y también la obligación de que los progenitores sean de diferente sexo.” (Mijika Flores I, 2013, págs. 55-57)

2.8. Aceptación del matrimonio entre personas del mismo sexo y los derechos humanos.

Al momento de definir el matrimonio igualitario, se deberá sin lugar a dudas partir del principio internacional misma que defiende la identidad, igualdad, decencia y dignidad de todos seres humanos que habitan la tierra, este documento refiere a la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, misma que fue y ha sido aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 1948, y al que se le han incorporado una serie de ideas sindicalistas, humanistas y socialistas, lo que tiende un concepto de lucha por la libertad, democracia e igualdad.

Debido a esto, se deberá definir que son los derechos humanos:

“...Los Derechos Humanos son los que posee todo ser humano por el hecho de serlo con independencia de que sean reconocidos o no por el derecho... existe una visión del ser humano en la que se defiende la dignidad inalienable y esencial de toda persona humana, por encima y al margen de cualquier circunstancia accidental como nacionalidad, sexo, lengua, religión o nivel de instrucción...” (Pedroche, M. D. , 2013, págs. 34-36)

De igual manera, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, se utilizó el término discriminación.

“La conducta basada en una distinción hecha en base a categorías naturales o sociales que no tienen relación o con los méritos o capacidades del individuo o con la conducta concreta de la persona individual” **(Rodríguez-Piñero, Miguel y Fernández López, María Fernanda,, 1986, pág. 91)**

Debido a esto, el interés que tiene la Organización de las Naciones Unidas, sobre la familia como el:

“Elemento natural y fundamental de la sociedad” y siendo “la unidad básica” de la sociedad, en la que se reflejan “las virtudes y los defectos de las medidas de bienestar y desarrollo” **(ONU Resolución sobre la Celebración del Décimo Aniversario del Año Internacional de la Familia A/R/59/147 de 20 dic 2004,, 2014, pág. 100)**

Sin duda alguna, esto contribuirá al proceso sostenible actualmente que maneja la sociedad, misma que no solo se expresaría en el concepto tradicionalista sino visto desde manera amplia, como

la unión de personas que en defensa de sus derechos resguardan su bienestar, desarrollo, protección y fortalecimiento como núcleo de la sociedad, indistintamente de su formación o constitución.

Respecto de estas apreciaciones y los distintos conceptos de familias instaurados en los diversos sistemas culturales, políticos, religiosos y sobre todo social se considera aceptable cualquier tipo de conducta dentro de esta unión denominada familia. Es por ello, que el discurso de la Organización de las Naciones Unidas, se ha encaminado por fomentar el desarrollo de una familia en la que haya imparcialidad, justicia y equidad para que no exista violencia.

Un ejemplo de ello es que se acepten, todos los tipos de familias existentes dentro de la sociedad, misma que se deberán proponer como prácticas públicas, políticas y sociales sobre las familias y sus diversos tipos.

“El Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó una Resolución en la que manifestaba su preocupación por los actos de violencia y discriminación contra personas debido a su orientación sexual o identidad de género y solicitaba a la Alta Comisionada de Derechos Humanos que preparara un informe sobre el asunto. El Informe fue presentado ante el Consejo en diciembre de 2011.” (Organización de las Naciones Unidas, págs. 12-18)

Dentro del presente informe, se incluirían una serie de asuntos que han afectado directamente los derechos humanos entre los que se menciona a breves rasgos la desaprobación que existe al mostrarse conforme sobre las relaciones de pareja del mismo sexo y como estas uniones benefician al estado. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, que los grupos de más vulnerabilidad son las lesbianas, gays, bisexuales y transexuales ya que se les han trasgredido sus derechos por una sociedad opresora y juzgadora.

Por lo que esta misma organización en el año 2013, en el mes de julio empieza con una campaña internacional de educación denominada **“LIBRES E IGUALES”** la que busca sensibilizar a la sociedad sobre las infracciones, quebrantamientos y violaciones de derechos que se hacen a las personas por su orientación sexual e identidad de género.

Debido a esta campaña se ha logrado, la aceptación del matrimonio de parejas del mismo sexo, sin que estas uniones irrumpían en la ya conocida institución del matrimonio heterosexual, no que no es totalmente bien visto por las organizaciones LGBT, ya que no existen consensos ni plazos para que se modifique la legislación y se de paso a estas uniones lo que de una u otra manera sigue siendo la brecha que distingue a los heterosexuales de las personas que integran la comunidad LGTB.

Sobre la iniciativa de los matrimonios del mismo sexo señala que:

“En Estados Unidos el tema ha sido motivo de debate por décadas y sus protagonistas han sido y son escuchados en otros países. Si bien es cierto, como afirma Didier Eribon, que en cada país el debate está condicionado por sus particularidades sociales o históricas.” (Eribon Didier, 2000, pág. 72)

De igual manera, indica que:

“Si las lesbianas y homosexuales buscan la alternativa del matrimonio por conveniencia económica, como el que la pareja reciba beneficios de seguros sociales, de seguros médicos, herencia de la pareja u otros beneficios, entonces deben buscarse cambios en las condiciones económicas que hacen que homosexuales y lesbianas aprecien el matrimonio como alternativa.” (Walker Kristen L, 2010, págs. 747-753)

Lo que claramente evidencia que las leyes no solamente se realizan con el afán de direccionar las acciones de las personas, sino también los comportamientos y las transformaciones que estos han venido dando a lo largo de la historia, de manera en que la sociedad las encuentra oportunas y adecuadas. Es inadmisibles separar el proceso de instauración de una ley sin tomar en cuenta a la sociedad que la concebirá ya que las legislaciones deberán no solo basarse en correctivos sociales, sino también en la aceptación de los derechos humanos no solo de la minoría, sin que se discrimine e interprete que comportamiento es correcto y cual no.

2.9. Familia de parejas del mismo sexo, la Unión de Hecho y las tensiones sociales.

A lo largo de la historia, las parejas del mismo se han considerado como las propuloras de un nuevo concepto de familia, puesto que actualmente las familias conformadas por personas del mismo sexo se denominan nuevos modelos de familia dentro de la sociedad, ya que solo se consideraban familias las compuestas por parejas heterosexuales y el concepto de homosexualidad era visto como una desviación o enfermedad para la sociedad.

Sin embargo, no se pueden definir con certezas cuando las familias surgen como grupos sociales ya que desde la antigüedad estas eran agrupaciones de personas en las que existía algún tipo de jerarquía interna, por eso cuando se formaron los estados las familias empezaron a establecerse de acuerdo al orden público y en el mundo Greco-Romano estas eran denominadas unidades económicas en las que se debían incluir a las generaciones venideras, sus parejas e inclusive sus descendientes, sirvientes y trabajadores, este grupo de personas eran dirigidos por un patriarca denominado como autoridad máxima.

“La Iglesia y el Estado debían regular el matrimonio para asegurarse de que se cumpliera con la función reproductiva. La familia era la que propiciaba el matrimonio, ya que aportaba las personas que lo formarían y se responsabilizarían de las necesidades del grupo familiar”. (Arés Philippe, 1987, págs. 11, 470)

Las leyes que regulan las uniones de hecho en el mundo empiezan su aparición después de 1998, años antes se veían en discusión solamente en el Parlamento Europeo, esto se aprobó en una resolución en la que se realizó un llamamiento a la Comisión Europea para que exhortara a los países que conforman la Unión Europea, que se tomaran medidas para erradicar la no discriminación contra personas debido a su orientación sexual.

La Resolución sobre la igualdad de derechos de los homosexuales y lesbianas en la Comunidad Europea, planteaba:

“La prohibición de contraer matrimonio o acceder a regímenes jurídicos equivalentes a las parejas de lesbianas o de homosexuales; la recomendación debería garantizar los plenos

derechos y beneficios del matrimonio, permitiendo la inscripción de la convivencia". (UNIÓN EUROPEA, 1994, págs. 35-41)

Esta resolución se la denominó como Roth, y fue la precursora de que se aprobaran medidas que reconocieran jurídica y legalmente a las parejas que se conformaban por personas del mismo sexo en lo que se refiere principalmente a los países que conforman la Unión Europea. Desde el momento de su aceptación aparecieron registros de las uniones de hecho a las que se les debería dar formalidad especialmente estos casos se vieron en los municipios.

Las uniones maritales entre personas del mismo sexo, son más frecuentes actualmente, aunque en muchas sociedades aun estas no son aceptadas, más que todo en la cultura occidental, debido a esto Fajardo, L.A. & Sánchez, M., (2005) señalan que es posible que se lleguen a estudiar una serie de contextos diversos, puesto que debido a las culturas y sus ancestros estas no tenían ningún impedimento al parecer para que se lleven a cabo este tipo de uniones, por el contrario estas eran aceptadas, permitidas y respetadas dentro y por la sociedad. No obstante, es preciso resolver las interrogantes, que nacen a raíz de que en el siglo actual existen estas uniones y como estas se han venido prohibiendo y aceptando dentro de la sociedad según la cultura, políticas sociales y demás segregaciones dadas en la sociedad.

“Demostrando la existencia de un criterio desde donde puede rastrearse la segregación de las uniones homosexuales naciente en la antigua Roma, específicamente un punto donde la perspectiva del Estado desarrollo un vínculo cerrado con la religión católica, misma que como veremos a continuación fundamentaría con posterioridad extensión de dicha segregación hasta nuestros tiempos”. (Boswell J, 1980, págs. 12-18)

Históricamente la agrupación homosexual, se ha caracterizado por ser formalista esto debido a la segregación de sus derechos, un ejemplo de ello radica desde la Antigua Grecia cuando el emperador Teodosio I al promulgar una ley en la que este prohibía específicamente dichas uniones, ya que eran consideradas como una infracción legal y moral.

Según lo explicado anteriormente, la homosexualidad era vista en por los antiguos griegos y Romanos como un quebrantamiento a las normas morales, sociales y políticas del país estado o región en donde se asentaban estas personas, esto debido a que el hombre y la mujer eran

considerados como un ser maravilloso, de hermosura y perfección sin distinción de sus preferencias sexuales.

2.10. La comunidad LGBT y la reivindicación del matrimonio homosexual

La Federación de la comunidad GLBT, realizó una campaña con la que mediante la utilización de medios de interlocución y comunicación llegaron a estar en debates dentro de partidos políticos, grupos sociales, demostrando que lo que ellos solicitan y buscan es que se reconozca el matrimonio igualitario como un asunto primordial para la sociedad, esto ha causado gran revuelo social, porque la iglesia y demás comunidades de carácter religioso se encuentran en contra de estas prácticas ya que las ven como abominables para la sociedad.

A través de la historia los movimientos gays ylésbicos en España durante los años 2004 y 2005 se han venido organizando de manera correcta para alcanzar un trato igualitario

dentro de la sociedad, por lo que la este investigación se basó en las entrevistas realizadas a quienes son los dirigentes de la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales.

El inicio de la comunidad, movimiento o agrupación LGBT tienen sus orígenes en España, ya que este nace en los años 70, en esta época es donde empiezan los grupos de acciones colectivas que de una u otra manera habían intervenido en estos conflictos ya que la discriminación hacia estas personas o grupos de personas ha existido desde la misma creación de la humanidad.

“vindicaciones, prácticas sociales, narrativas, incluso con modelos estéticos que podemos considerar contestatarios o, cuando menos, alternativos”. (Ramos María Dolores, 2008, págs. 211-254)

Varios autores certifican que la aprobación de la Ley de Peligrosidad Social en 1970 apresuró el apareamiento del movimiento LGBT, ya que en la ley se criminalizaba la acción o actividad homosexual, misma que había sido perseguida con leyes represoras, por lo que la criminalización de la actividad homosexual no sea directa. Un abogado catalán perteneciente a la actividad homosexual, llamado Armand de Fluviá, quien envió una serie de cartas a los procuradores en las cortes para que se aprueben leyes en favor de las personas con diversa identidad sexual.

Esta publicación provocó un debate mismo que radico en enmendar o corregir el borrador de la ley que se pensaba promulgar ya que este criminalizaba la actividad sexual entre personas del mismo sexo, o de los que no lo son ya que no había ninguna manera de comprobar la identidad sexual de cada uno de los individuos que puedan haber cometido algún acto ilícito de esta clase.

“Este relativo éxito anima a Fluvíá a organizar en 1970 un grupo de homosexuales en lo que será la primera organización homosexual española de la que se tiene conocimiento, una asociación clandestina, la Agrupación Homófila para la Igualdad Sexual, AGHOIS, que luego pasa a ser Movimiento Español de Liberación Homosexual (MELH)”. (Monferrer Jordi M, 2003, págs. 171-544)

En su obra denominada *“De Sodoma a Gomorra”*, que el contenido de su boletín era variado ya que se exponían temas culturales, sociales, entre otros por ello señalo que:

“Las primeras asociaciones eran grupos de personas conocidas que se reunían en casas particulares para tener un espacio en el que tener conversaciones sobre asuntos relacionados a las cuestiones gays. Frente a la Ley de Peligrosidad Social y el rechazo social a la homosexualidad se mantenía el discurso de la normalidad de los homosexuales.” (Mira Alberto, 2004, págs. 15-26)

MARCO LEGAL

2.11 Impedimentos para el matrimonio entre menores de edad

Los obstáculos Impedientes, los que necesariamente requieren el consentimiento o permiso para quienes son menores de edad, en referencia a los dirimientes, estos son los que a continuación cita el **Código Civil Ecuatoriano**, (2005):

“Art. 95.- Es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas:

1o.- El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito de homicidio o asesinato del marido o mujer;

2o.- Los impúberes;

3o.- Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto.

4o.- *Los impotentes;*

5o.- *Los dementes*

6o.- *Los parientes por consanguinidad en línea recta;*

7o.- *Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad; y,*

8o.- *Los parientes en primer grado civil de afinidad.”* (pág. 14)

Esta temática, es una de las que más preocupa, debido a q la misma suministra ciertas opiniones tradicionalistas sobre el matrimonio, así mismo, tenemos claro es la unión entre dos individuos de diferente sexo, lo que actual mente no es el denominador común, puesto que en varios países del mundo las legislaciones de los mismos han permitido el matrimonio entre personas del mismo sexo.

2.12. Matrimonio y el Código Civil

La Constitución de la República del Ecuador, (2008) cita el Artículo 67, señalando que es el matrimonio, definiéndolo así:

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (pág. 50)

Posteriormente el Artículo 69, de la **Constitución de la República del Ecuador**, (2008) señala en el numeral tres lo siguiente, como una aclaración:

“El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes” (pág. 51)

De igual manera, el **Código Civil Ecuatoriano**, (2005), precisa en el Artículo 136. Inciso dos, lo siguiente:

“El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos Cónyuges” (pág. 20)

La terminación del matrimonio es un derecho al que pueden llegar las partes contrayentes, o una de las mismas según lo establecido en el artículo 105, del **Código Civil Ecuatoriano**, (2005), en las que se podrán mencionar los siguientes incisos y disposiciones:

“El matrimonio termina:

1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges;

2o.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;

3o.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, 4o.- Por divorcio” (pág. 15)

El **Código Civil Ecuatoriano**, (2005), considera como vínculo de terminación de matrimonio, lo dispuesto en el Artículo 106, determinando lo siguiente:

“El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge.” (pág. 15)

En la actualidad, debido a los cambios existentes dentro de los procesos de divorcio, los tramites oxilan entre tres semanas a un mes, dependiendo del tipo de trámite que este sea, en el caso del divorcio por mutuo acuerdo este se establecerá en el artículo 340, **Código Orgánico General de Procesos**, (2016) del, señalando:

“Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento. El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes, se sustanciarán ante la o el juzgador competente. La o el juzgador convocará a los cónyuges o a los

convivientes a audiencia a la cual comparecerán personalmente o a través de la o del procurador judicial y ratificarán su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial o la unión de hecho. Si en la audiencia, los cónyuges o los convivientes han acordado sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años y de los bienes, la o el juzgador en el acto pronunciará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho. En caso de divorcio o terminación de la unión de hecho se dispondrá la inscripción de la sentencia conforme con la ley. De no haber acuerdo sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años, el asunto se sustanciará ante la o el mismo juzgador en procedimiento sumario y resuelta esta controversia se declarará disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho” (pág. 81)

Las causales, más utilizadas dentro de los procesos civiles, por divorcio ya sean estos consensuales o causales, se deberán fundamentar, según lo establecido en el Artículo 110, del **Código Civil Ecuatoriano**, (2005), que indica:

“Son causas de divorcio:

1a.- El adulterio de uno de los cónyuges;

2a.- Sevicia;

3a.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;

4a.- Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;

5a.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;

6a.- El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenida sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;

7a.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;

8a.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;

9a.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano;

10a.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y,

11a.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente. Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo, serán apreciadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11a. de este artículo” (págs. 16-17)

2.13. Legislación Ecuatoriana y la Unión de Hecho

La legislación ecuatoriana, ha dispuesto que dentro de sus articulados se defina a la Unión de Hecho de manera referencial, en el Libro I del **Código Civil Ecuatoriano**, (2005) , siendo este:

“La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.” (pág. 30)

Así mismo, la unión de hecho, es considerada estable y monogámica, siendo esta entre un hombre y una mujer, que se encuentran de total libertad, es decir no tienen ningún vínculo matrimonial con un tercero, y por eso pueden formar un hogar, por el tiempo y las condiciones que acertadamente establece el **Código Civil Ecuatoriano**, (2005)

“Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus

parientes, amigos y vecinos. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.” (pág. 30)

Esta unión de hecho, concebirá iguales y propios derechos, deberes y obligaciones que adquieren las familias formalizadas mediante el contrato matrimonial, incluso en lo concerniente a la sociedad conyugal y a la presunción de paternidad debidamente legalizada, para que esta unión sea completamente legal deberán pasar al menos dos años de que estas personas hombre y mujer vivan juntas y libres de cualquier enlace matrimonial, con el único objetivo de auxiliarse, procrear y vivir juntos, dando origen a una familia y a una sociedad de bienes.

Cabe recalcar, que la unión de hecho, esta claramente reconocida por la **Constitución de la República del Ecuador**, (2008) en el Artículo 68, señala:

“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo” (pág. 50)

Es aquí, precisamente donde existe una contradicción entre lo que claramente precisa la Carta Magna Ecuatoriana, en contraposición a lo que Señala el Código Civil, ya que este al no haber sido modificado aun reconoce solamente la unión entre personas de diferente sexo, mientras que ya la mencionada Constitución del Ecuador, consiente y admite ya la unión de hecho, de personas del mismo sexo, lo que ha recibido duras críticas por parte de la ciudadanía puesto que al ser Ecuador un país tradicionalista, este no ve de buena manera dicha unión. Los requerimientos, solicitados por la ley para formar la unión de hecho, se encuentran localizados en el **Código Civil Ecuatoriano**, (2005), bajo el título de “Presunción de la Unión de Hecho”, resaltando lo siguiente:

“Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos” (pág. 30)

Por otro lado, el Juez usará las diferentes normas, pautas y medidas enfatizando la sana crítica en cuanto a la evaluación de la prueba que corresponda. Necesariamente es preciso observar que la unión de hecho comienza sin requisito alguno, más que la voluntad, pues es este punto precisamente lo que crea la diferencia notaria que existe con el matrimonio, no obstante, la unión de hecho acarrea las mismas obligaciones que el matrimonio, siempre y cuando se hayan notariado el acuerdo de las partes.

La ley No115, (1978) nace como parte de la Constitución Política del Estado en el año 1978, y se fundamente precisamente bajo la regularización de las uniones de hecho considerado, en el Artículo 32, de la mencionada Carta Suprema como:

“Un pequeño pero certero cuerpo de consideraciones entre las que se destaca una que a mi juicio legal constituye el eje de su filosofía: ...en esencia, esta unión debe ser tratada en forma similar a la de los cónyuges” (págs. 3-4)

Por tanto, es preciso recalcar que la ley solo se ha visto limitada en lo referente a los bienes que, dentro de la Unión de Hecho, se han adquirido, mismos que según la **Constitución del Ecuador**, (1998) señala en el Artículo 39, inciso dos lo siguiente:

“Se reconocerá el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y condiciones que establezca la ley, y con las limitaciones de ésta. Se garantizarán los derechos de testar y de heredar” (pág. 14)

En concordancia, con lo establecido en el Artículo 68 de la Constitución del Ecuador, anteriormente establecido, por eso para efectos legales se deberán tener presentes las siguientes clases de unión, existentes en el país siendo estas:

- *Efectos patrimoniales en la sociedad de Bienes*
- *Efectos alimentarios*
- *Efectos relacionados con la Seguridad Social y beneficios sociales*
- *Efectos Tributario*

De acuerdo, a lo establecido en el Artículo 226, del **Código Civil Ecuatoriano**, (2005) se establecen las siguientes formas de terminar la Unión de Hecho siendo estas:

“Esta unión termina:

- a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil.*
- b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.*
- c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,*
- d) Por muerte de uno de los convivientes” (pág. 30)*

Si se establecieran, alguno de estos requisitos, se dará la anulación o terminación de la Unión de Hecho, por consentimiento de las partes.

LEGISLACIÓN COMPARADA

2.14. Países que permiten el matrimonio entre parejas del mismo sexo.

La diferencia existente dentro de las reglamentaciones en el mundo, mismas que de una u otra manera han adherido a sus legislaciones la admisión del matrimonio de personas del mismo sexo, cumpliendo una serie de procedimientos diversos, mismos que han sido de gran crítica por las personas y culturas religiosas principalmente que no están de acuerdo con este tipo de nuevas familias, que si bien es cierto forman parte activa de la sociedad. También han sido foco alertico, por sus prácticas muchas veces inmorales frente a la sociedad, tercermundista que aún viven varios países, principalmente en el continente sudamericano, esto debido a la religión, costumbres y las diversidades ancestrales existentes.

No obstante, los regímenes en el mundo que han interpuesto esta permuta que, muchos han denominado como la evolución a la NO DISCRIMINACIÓN, puesto que esta ha venido causando grandes pérdidas inclusive humanas dentro de la Comunidad GLBT, esta aceptación e inclusión legal ha permitido que grupos humanos heterosexuales, apoyen y acepten a este tipo de personas

que han decidido vivir sus vidas de manera diferente, respetando a los demás y sobre todo siendo respetuosos de la moral y buen vivir.

En lo referente al matrimonio homosexual o el que se adquiere por personas del mismo sexo, tendrá que cumplir las regulaciones y obligaciones que tienen las personas heterosexuales que han adquirido una unión mediante matrimonio, cabe recalcar que la figura del matrimonio igualitario, ya se ha legalizado en aproximadamente catorce (14) países del mundo.

De igual manera en varios Estados de los EEUU, así mismo en México únicamente en Quintana Roo, y en Brasil en Alagoas, en estos países se está realizando un análisis minucioso sobre esta legalización puesto que se quiere ampliar a otros estados la disposición, para que la homosexualidad sea una unión libre mas no una unión en secreto y discriminatoria.

A continuación, se presentarán ciertos países en los que el Matrimonio Homosexual es completamente legal, al igual que la adopción de niños, siendo este uno de los paradigmas a los que actualmente se enfrentan las legislaciones por la serie de eventos que han venido sucediendo contra estos menores.

Bélgica

En Bélgica, el Matrimonio igualitario, se aprobó en el año 2003 en el mes de enero, debido a que en el 2002 presentaron ante el Senado de Bélgica y Cámara Belga una serie de enmiendas que se referían a la extensión de derechos que debían tener estos matrimonios de parejas del mismo sexo, teniendo resultados positivos con aproximadamente 46 votos en contra de 15 y 2 en contra de 91, lo que equiparo sin duda alguna los derechos que tienen las parejas heterosexuales y homosexuales al momento de contraer matrimonio, se exceptuó la adopción, para parejas homosexuales definitivamente.

De igual manera, se han reconocido derechos como el de la posibilidad de que estas parejas al momento de contraer matrimonio, podrán declarar haciendo de manera conjunta, en el caso de que estas parejas se divorcien tendrán que sujetarse a las mismas clausulas dispositivas que la ley exige a los matrimonios homosexuales.

En lo referente a la filiación, el niño nacido deberá tener el apellido de quien sea su madre genéticamente establecida, siendo esta disposición cambiada en el 2005, cuando se presentó una propuesta para que se adopten bebés por parte de parejas del mismo sexo, viéndose cristalizada esta propuesta en el 2006, por la cámara de representantes.

España

El congreso de diputados, en el año 2005, mediante 187 votaron a favor contra la ley que consentía el casamiento en España de individuos del mismo sexo. Después de 3 días se dio la aprobación de esta ley y salió como publicación en el Registro Oficial del Estado en el mismo año con fecha 11 de junio del mismo año, en el que se señalaba que los homosexuales, podían obtener la legalización de su unión, compartiendo los mismo derechos y obligaciones de parejas de distintos sexos, en este país, si se incluyó la adopción, siendo el tercer país en permitir estas uniones después de Bélgica y Holanda.

José Luis Rodríguez Zapatero, se comprometió a declarar y defender los derechos que se les dio al momento de aceptar el matrimonio, siendo esto muy bien visto para las asociaciones y comunidades GLBT en el país, ya que con esta aceptación terminaba la batalla que habían venido enfrentando estos colectivos y la sociedad, puesto que todo lo que sea amor en libertad y respeto, ayudara a mermar la violencia en contra de estas personas.

Una vez que se aceptaron las disposiciones dispuestas anteriormente, se obtuvieron y consintieron los primeros registros de parejas homosexuales que comenzaron a unir sus vidas en ayuntamientos y comunidades independientes, todo esto a finales de los años 90, en los que las parejas homosexuales y heterosexuales eran vistas como iguales frente a la sociedad.

Entre el 1998 y el 2003 se aprobaron leyes sobre parejas de hecho en doce comunidades autónomas: Cataluña, 1998; Aragón, 1999, Navarra, 2000; Valencia, 2001; Madrid, 2001; Baleares, 2001; Andalucía, 2002; Asturias, 2002; Canarias, 2003; Extremadura, 2003; País Vasco, 2003; Cantabria, 2005.

Canadá

Durante el mes de julio del año 2005, en Canadá se certifica y aprueba la celebración de bodas entre sujetos del mismo sexo, con 158 a favor, se dejó al libre albedrío de los diversos grupos religiosos la aceptación o no de esta ley, convirtiendo de esta manera en el cuarto país en permitir, incluir y aceptar el matrimonio homosexual a nivel mundial.

Siendo Paúl Martín (2005) uno de los Parlamentarios quien manifestó que:

"Somos una nación de minorías y en una nación de minorías es importante no limitar los derechos. Un derecho es un derecho y eso es lo que estamos tratando esta noche, Cabe destacar que la fecha de dicha aprobación coincide con aquella que el colectivo gay celebra su día denominado "Día Internacional del Orgullo Gay" (pág. 11)

Argentina

En Argentina, se aprueba el matrimonio homosexual, dentro de una serie de críticas y discusiones, misma que fue un triunfo dentro de la comunidad Gay, triunfando y alegrándose por la aceptación que estas parejas pueden contraer matrimonio, esta sesión se aprobó después de catorce horas de debates y con 33 votos a favor, esta aceptación contó también con la admisión de senadores de distintas contiendas políticas resaltando entre ellos la Coalición Cívica, El Socialismo y la Unión Radical Cívica.

Cabe recalcar, que Argentina se convirtió en el primer país de Sudamérica en reconocer y aceptar estas instituciones legales como nuevos pilares fundamentales de la familia, convirtiéndose en precedente para los demás países de este continente, cabe recalcar que Argentina siempre se ha caracterizado por ser un país muy inclusivo, puesto que en el mismo se han unificado una serie de culturas que han llevado sin duda alguna a su desarrollo como sociedad.

Colombia

La Corte Constitucional en Colombia, se ha visto en la necesidad de exhortar al poder legislativo, en lo que se refiere a legislación sobre el derecho de las parejas del mismo sexo, esto con la finalidad de que estas uniones se vean legalizadas, lo que ha abierto sin duda una serie de

debates sociales, políticos y religiosos no solo en ese país sino también en los vecinos países como Ecuador, donde aún la sociedad no se encuentra capacitada para aceptar estas uniones.

El reconocimiento de los deberes y derechos que deben existir entre las parejas del mismo sexo han venido siendo de carácter progresivo, no obstante, la idea de permanencia y unión familiar mediante un acto contractual amparado por el estado se ha venido abriendo espacio con una serie de debates nacionales, en los que la justicia y la sociedad han primado.

Las discrepancias han sido muchas, también se ha logrado observar y percibir una dosis de polémica, pero viendo la temática desde el punto de vista del Derecho y la Teoría crítica, se deberá responder la siguiente: *¿Existe algún inconveniente jurídico para que se lleve a cabo el matrimonio entre personas del mismo sexo en Colombia?.* Siguiendo con la teoría de la rectificación esta es la que procura que se denuncien los daños que se han descuidado de la institución del matrimonio entre parejas del mismo sexo en Colombia.

MARCO REFERENCIAL

2.15. Antecedentes Investigativos

El presente trabajo investigativo evidencia la actual problemática de las personas gays, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales en Ecuador; fundamentalmente en relación al goce y garantía de los derechos y libertades constitucionales de familia y matrimonio; instituciones en constante evolución que deben ser tuteladas desde una visión progresiva y bajo los principios de igualdad e igualdad no discriminación, concebidos como pilar fundamental de las democracias y normas jus cogens. (Barahona Neje Alexander; Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, 2008)

La implementación de las uniones de hecho para las parejas del mismo sexo en Ecuador plantea varios retos legales. Con la aprobación de las uniones de hecho para las parejas del mismo sexo del art. 68 de la nueva Constitución se abre la posibilidad del reconocer legalmente a las parejas del mismo sexo. Primeramente, habrá que analizar cómo ha sido tratado el tema en otras

jurisdicciones del mundo, y tomarlas como referencia. (Edgar Andrés Buitrón Vaca; UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO, 2009)

No se puede negar el auge y la evolución que ha venido experimentando la sociedad en lo referente a Derechos, el tema de análisis planteado ha sido el Matrimonio Igualitario, el mismo que está causando conmoción en la sociedad ecuatoriana y es así que en la actualidad existen tantas acciones constitucionales interpuestas ante la Corte Constitucional con el objeto de que se reconozcan este derecho a grupos de diversa orientación sexual. (Dr. Wuashington Xavier Ortiz Buitrón; Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2017)

La presente investigación tiene como eje central analizar las repercusiones jurídicas de la falta de reconocimiento del derecho al matrimonio para parejas del mismo sexo en Ecuador. En este sentido, se relaciona el desarrollo de la estructura capitular de la investigación que abarca en su contenido la definición y características del matrimonio; derecho al matrimonio para parejas del mismo sexo según establece la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales; y por último, se estudian casos donde la unión de hecho como institución no ha sido suficiente para el ejercicio pleno de los derechos de estas parejas. (Freire Barrera María Bernarda; Pontificia Universidad Católica, 2018)

La investigación sobre “La unión de Hecho de Homosexuales y su incidencia jurídica”, tiene como finalidad conocer el procedimiento para el trámite de las uniones de hecho de homosexuales, mediante un Anteproyecto de la Ley Reformativa al Código Civil Art. 222 Título VI; considerando que es deber del Estado ecuatoriano regular las uniones de hecho de la pareja homosexual de las Uniones de Hecho del Código Civil Actualizado y Codificado en donde se estipula que debería agregarse a la Ley del Código Civil del Título VI, después del Art. 222 más enumerados, ya que no es fácil la aceptación de estas parejas dentro de la sociedad por la no concientización de la ciudadanía ya que dentro de nuestra Constitución se estipula la libertad de sexo y esta es una de ellas; por lo que, deberían ser tratadas como tales y dejar a un lado la discriminación de estas personas. En consecuencia, dicho anteproyecto tiene por objetivo eliminar la discriminación y conseguirla aceptación de la ciudadanía, así como el de proporcionar el trámite por parte de los Notarios, Jueces de lo Civil y por toda autoridad que sea competente para el caso. (Sonia Verónica Toca Quimbita; Universidad Técnica de Cotopaxi, 2010)

2.15.1 Definiciones Conceptuales

- a) **LGTBI:** abreviaturas con la que se conoce a las personas Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales e Intersexuales.

- b) **Persona Trans:** Persona que se describe con un género distinto al que nació. El termino transexual tiene varias expresiones al igual que diversas categorías como: transexuales, transgénero, travestis, variantes de género.

- c) **LGTBIfobia:** rechazo o repudio contra las personas de la comunidad GLBTI.

- d) **Unión de Hecho Igualitaria:** La unión entre dos personas del mismo sexo se perfeccionará en una notaría, sin ningún lapso de tiempo para su legalización.

- e) **Matrimonio Igualitario:** Es la unión de dos personas del mismo sexo, que entrelazarán sus vidas con la finalidad de auxiliarse, cooperarse y socorrerse, cabe recalcar que estas personas no podrán hacer trámites de adopción de menores.

- f) **Discriminación:** Son las diversas situaciones, peyorativos y apodos que vive una persona en cuestión de su identidad sexual.

- g) **Diversidad de género:** Conducta diferente en relación de los cánones y roles de género impuestos por la sociedad según su sexo asignado.

- h) **Identidad de género:** El sexo auto percibido por cada persona, sin que deba ser acreditado ni determinado mediante informe psicológico o médico, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado en el momento del nacimiento, y pudiendo o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, atendiendo a la voluntad de la persona.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3. Tipo De Investigación

La presente investigación se caracteriza por ser explicativa, por lo tanto buscaremos encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos. Su objetivo último es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste.

“Están orientados a la comprobación de hipótesis causales de tercer grado; esto es identificación y análisis de las causales (variables independientes) y sus resultados, los que se expresan en hechos verificables (variables dependientes)

Los estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran capacidad de análisis, síntesis e interpretación. Asimismo, debe señalar las razones por las cuales el estudio puede considerarse explicativo. Su realización supone el ánimo de contribuir al desarrollo del conocimiento científico”.

3.1. Investigación Descriptiva

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Por lo tanto, es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación. (Sampieri, Collado, Baptista, 1997)

3.2. Investigación Explicativa

Está dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (Sampieri, Collado, Baptista, 1997)

3.3. Enfoque De La Investigación

El enfoque, que se le dará a la presente investigación será mixto ya que se están exponiendo teorías y datos estadísticos que se han ido recolectando durante todo el proceso dentro del campo de estudio, no solamente interno si no también externo.

3.3.1. Enfoque Cualitativo

El enfoque Cualitativo según Blasco J. & Pérez J. (2007) menciona que:

“La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida, en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes” (pág. 25)

3.3.2. Enfoque Cuantitativo

De acuerdo a lo expresado y señalado por Gómez Marcelo M. (2006) el enfoque Cuantitativo se caracteriza por:

“La perspectiva cuantitativa, la recolección de datos es equivalente a medir. De acuerdo con la definición clásica del término, medir significa asignar números a objetos y eventos de acuerdo a ciertas reglas. Muchas veces el concepto se hace observable a través de referentes empíricos asociados a él” (pág. 6)

3.4. Métodos de la Investigación

3.4.1. Método Inductivo

La inducción va de lo particular a lo general. Empleamos el método inductivo cuando de la observación de los hechos particulares obtenemos proposiciones generales, o sea, es aquél que establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos y fenómenos en particular. (Rojas Soriano Raúl, 2004, págs. 83-84)

3.4.2. Método Deductivo

Está presente también en las teorías axiomáticas, por ejemplo en la Geometría de Euclides en donde los teoremas se deducen de los axiomas que se consideran principios que no necesitan demostración. Existen otro método afín desde el punto de vista lógico: el hipotético- deductivo.

La diferencia con respecto al axiomático estriba en que las hipótesis de las que se deducen planteamientos particulares se elaboran con base en el material empírico recolectado a través de diversos procedimientos como la observación y el experimento. (Rojas Soriano Raúl, 2004, págs. 83-84)

3.5. Técnicas Investigativas Utilizadas

Las metodologías investigativas, se caracterizan por ser una serie de elementos, y sistema de recolección, basados en estudios son una serie de elementos, componentes, sistemas de recolección, análisis, estudios y demás medios informativos existentes que se aplicaron en el desarrollo de esta investigación.

3.5.1. Entrevistas

Se realizaron a personal de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, especializados en defensa del derecho de los GLTBI

3.5.2. Encuestas

Las encuestas se realizaron a personas que de las agrupaciones GLTBI que asisten a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, A los Abogados que están dispuestos o tienen preparación para llevar casos a personas GLTBI.

3.5.3. Análisis De Caso

Se analizará un caso concreto para tener una visión de la óptica como se mira el problema.

3.6 Población y Muestra

Universo de la Investigación

El universo de la investigación está constituido por agrupaciones GLTBI, Abogados en libre ejercicio especializados en derechos de género.

Total, Universo: 2350 personas afiliadas a las organizaciones GLTBI

Profesionales del Derecho: 1600 abogados es decir el 10 % de Afiliados al Colegio de Abogados que han llevado o están dispuestos a llevar causa de GLTBI

Tabla 2

<u>N°</u>	<u>COMPOSICIÓN</u>		<u>CANTIDAD</u>
1	Abogados en libre ejercicio, especializados en derecho de género 10% de los afiliados CAG Fuente: Colegio de Abogados del Guayas (2017).	16.000	1.6000
2	Afiliates a una Organización GLTBI,		2.350
Total			3.350

Elaborado por: Andrade Alban, S (2018)

Para realizar el cálculo de la muestra se utilizó la siguiente formula:

$$N = \frac{n}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

N = Tamaño de la muestra

E = Coeficiente de error (5%)

n = Población universo

Se aplicará las encuestas a una muestra del universo mencionado por tratarse de un universo bastante grande se empleará un porcentaje de ella aplicando el Nivel de confianza del 95%, con un tamaño de la muestra de 5 % de una población de 303.000 y aplicaremos el cálculo de la muestra utilizando la Tecnología de Comunicación e Información TIC según la organización Creative Research System que la encontramos disponible en <http://www.surveystsoftware.net/sscalce.htm>

N= 345

Gráfico 1

Elaborado por: Andrade Alban, S (2018)



Matriz de encuesta

UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
ENCUESTA

OBJETIVOS: Analizar y determinar cuáles han sido las modificaciones que han sufrido las instituciones del matrimonio y la unión de hecho antes y después de la expedición de la constitución del 2008 en el Ecuador.

Dar lectura a la pregunta y contestar de acuerdo su criterio personalísimo, la información proporcionada guardara la absoluta reserva, la misma que tiene un carácter académico. La información brindada es estrictamente confidencial.
Gracias por su colaboración.

Información específica

No.		SI	Mediana mente	NO
1	¿Considera usted que las relaciones sociales, deben ser siempre reguladas, normadas y legalizadas por la ley, en medida para evitar cualquier tipo de abuso?			
2	¿ Cree usted que con la vigencia de la constitución del año 2008, la institución de la unión de hecho se vio modificada extraordinariamente?			
3	¿Cree usted que el matrimonio y la Unión de hecho son bases primordiales del núcleo familiar en el Ecuador??			
4	¿Considera usted que las instituciones del matrimonio y la unión de hecho, todavía no se encuentran definidas totalmente			

	para la sociedad ecuatoriana, a pesar de las reformas realizadas en el año 2008?			
5	¿Considera usted que el concepto de familia en la actualidad debe estar determinando las formas de organizar una familia?			
6	¿Cree usted que ha variado la forma de entender cuáles deberían ser los elementos adecuados y efectivos para dar estabilidad a la familia como núcleo de la sociedad?			
7	¿Está usted de acuerdo en que se incluya en la cedula de ciudadanía a la unión de hecho como un estado civil como garantía de los derechos de los que realizan la unión de hecho?			
8	¿Piensa usted que el matrimonio se debe dar solo entre personas de distintos sexos?			
9	¿Está usted de acuerdo con que se modifique el código civil ecuatoriano y se instaure en el título III, el matrimonio igualitario en el Ecuador?			

3.7 Tratamiento de la Información –Procesamiento y Análisis

3.7.1. Presentación y Resultados.

Pregunta No. 1

¿Considera usted que las relaciones sociales, deben ser siempre reguladas, normadas y legalizadas por la ley, en medida para evitar cualquier tipo de abuso?

Tabla 3

<i>Alternativas / f,l</i>	fa	f.r.
SI	340	98.50%
Medianamente	1	1.10%
NO	4	1.40%
TOTAL	345	100%

Elaborado por: Andrade Albán, Sabrina

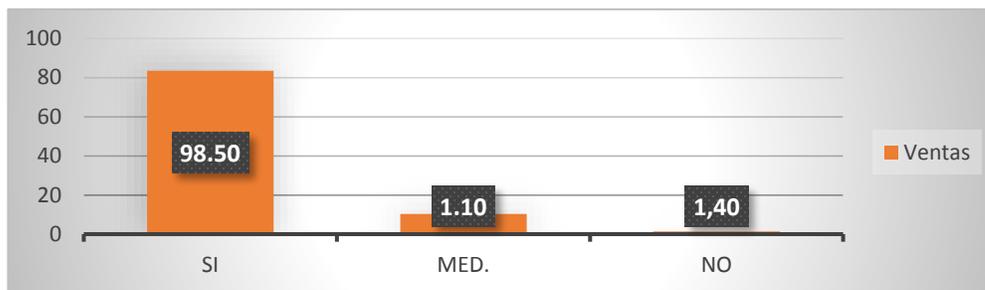


Gráfico 2

Elaborado por: Andrade Albán, Sabrina

Análisis: Considera usted que las relaciones sociales, deben ser siempre reguladas, normadas y legalizadas por la ley, en medida para evitar cualquier tipo de abuso

Pregunta No. 2

¿Cree usted que, con la vigencia de la Constitución del año 2008, la institución de la unión de hecho se vio modificada extraordinariamente?

Tabla 4

<i>Alternativas / f,1</i>	fa	f.r.
SI	300	87%
Medianamente	20	5.8%
NO	25	7.2 %
TOTAL	345	100%

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

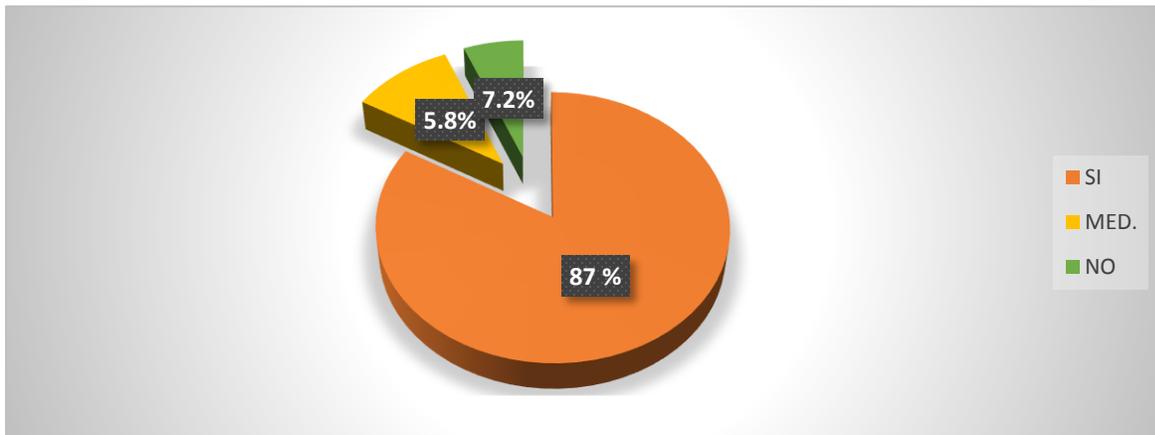


Gráfico 3

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

Análisis: ¿El 87 % de los encuestados cree que, con la vigencia de la Constitución del año 2008, la institución de la unión de hecho se vio modificada extraordinariamente lo que nos da una visión de que hay comprensión del tema investigado

Pregunta No. 3

Cree usted que el matrimonio y la Unión de hecho son bases primordiales del núcleo familiar en el Ecuador.?

Tabla 5

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	300	87 %
Medianamente	15	4.4 %
NO	30	8.6 %
TOTAL	345	100%

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

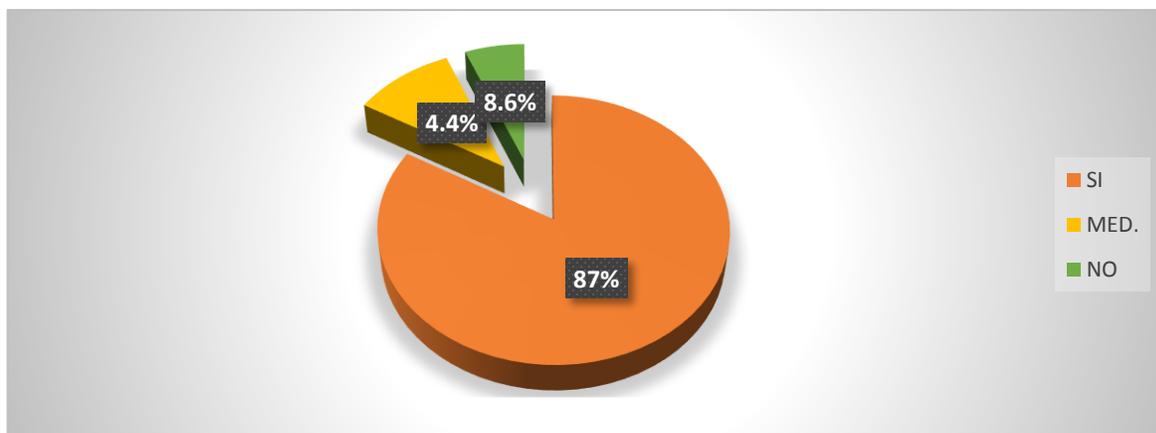


Gráfico 4

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

Análisis: El 87 % de los encuestados cree que el matrimonio y la Unión de hecho son bases primordiales del núcleo familiar en el Ecuador, lo que nos da una visión que efectivamente la célula básica de la sociedad está en la familia.

Pregunta No. 4

¿Considera usted que las instituciones del matrimonio y la unión de hecho, todavía no se encuentran definidas totalmente para la sociedad ecuatoriana, a pesar de las reformas realizadas en el año 2008?

Tabla 1 Pregunta No-4

Tabla 6

<i>Alternativas / f,1</i>	fa	f.r.
SI	300	87 %
Medianamente	5	1.5 %
NO	40	11.5 %
TOTAL	345	100%

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

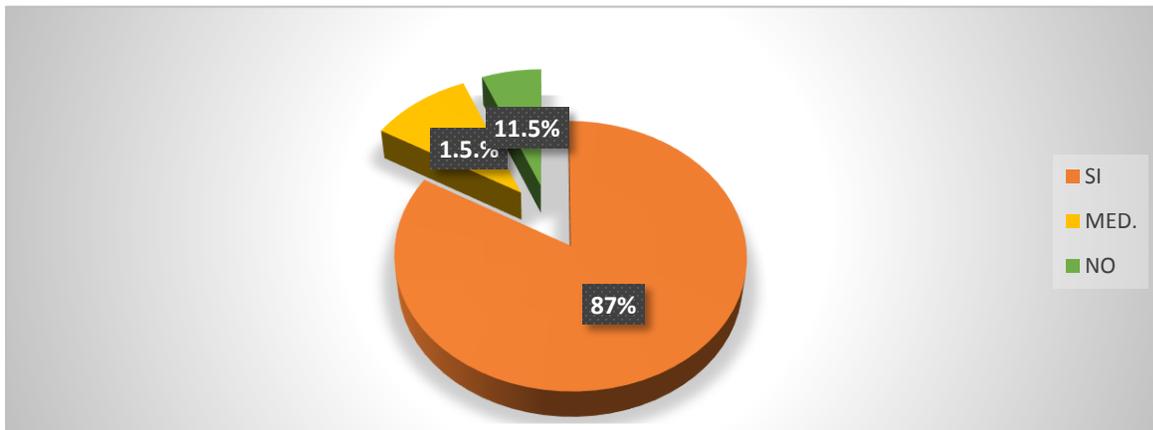


Gráfico 5

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

Análisis: El 87 % de los encuestados considera que las instituciones del matrimonio y la unión de hecho, todavía no se encuentran definidas totalmente para la sociedad ecuatoriana, a pesar de las reformas realizadas en el año 2008, es decir los encuestados considera que no hay valoración en la ciudadanía sobre las dos responsabilidades

Pregunta No. 5

¿Considera usted que el concepto de familia en la actualidad debe estar determinando las formas de organizar una familia?

Tabla 7

<i>Alternativas / f,1</i>	fa	f.r.
SI	310	90%
Medianamente	20	4.3 %
NO	25	5.7 %
TOTAL	345	100%

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

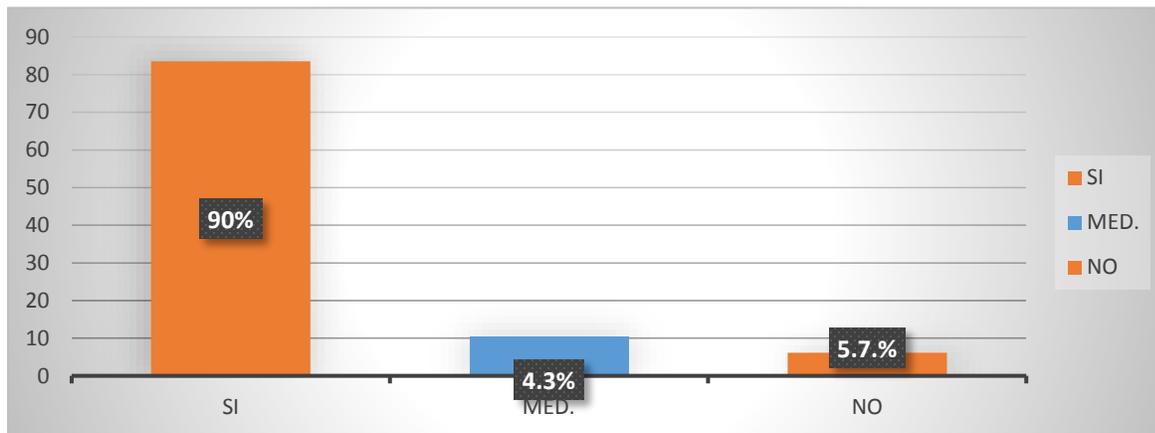


Gráfico 6

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

Análisis: El 90 % de los encuestados considera que el concepto de familia en la actualidad debe estar determinando las formas de organizar una familia, es decir el concepto de familia monoparental a cambiado.

Pregunta No. 6

¿Cree usted que ha variado la forma de entender cuáles deberían ser los elementos adecuados y efectivos para dar estabilidad a la familia como núcleo de la sociedad?

Tabla 8

<i>Alternativas / f,1</i>	fa	f.r.
SI	310	90 %
Medianamente	20	4.3 %
NO	25	5.7 %
TOTAL	345	100%

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

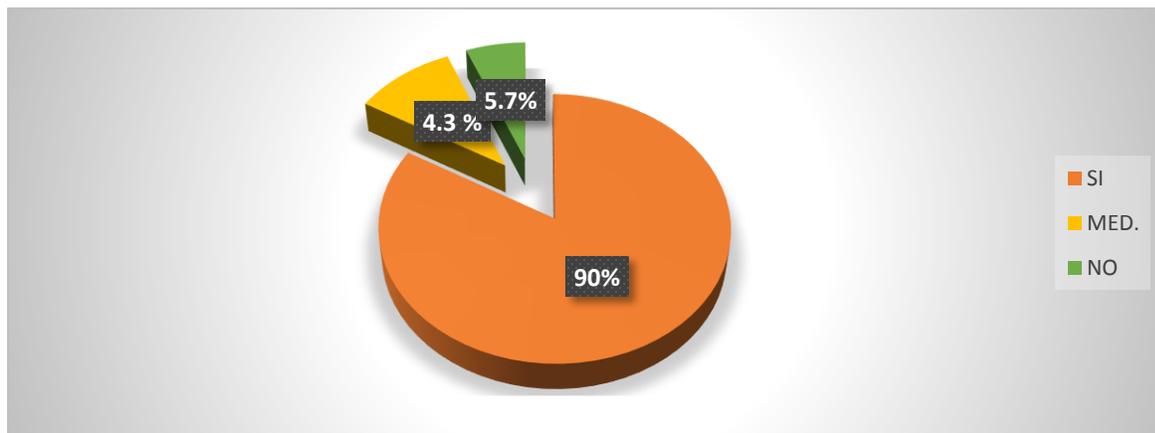


Gráfico 7

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

Análisis: El 90 % de los encuestados cree que ha variado la forma de entender cuáles deberían ser los elementos adecuados y efectivos para dar estabilidad a la familia como núcleo de la sociedad, es decir el concepto de valores familiares a cambiado sustancialmente.

Pregunta No. 7

¿Está usted de acuerdo en que se incluya en la cedula de ciudadanía a la unión de hecho como un estado civil como garantía de los derechos de los que realizan la unión de hecho?

Tabla 9

<i>Alternativas / f,1</i>	fa	f.r.
SI	320	92.7 %
Medianamente	5	1.5 %
NO	20	5.6 %
TOTAL	345	100%

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

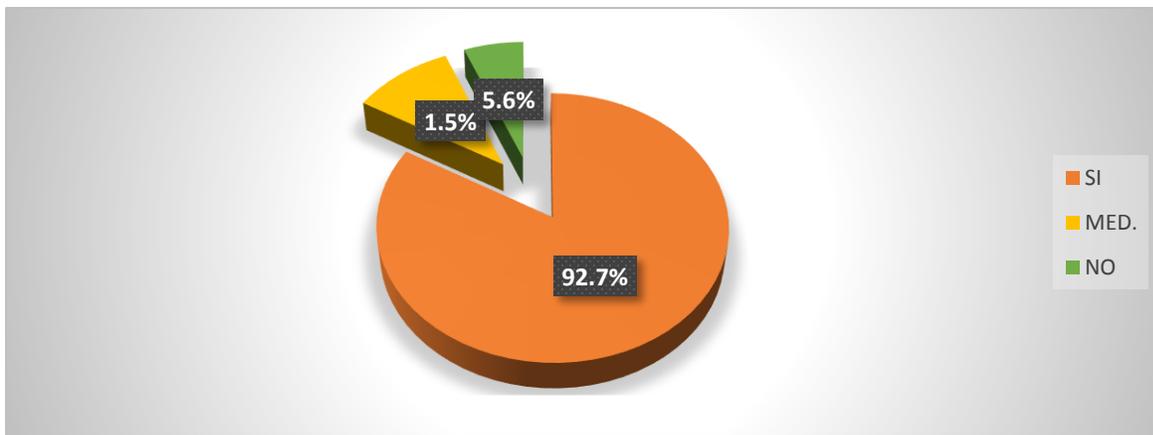


Gráfico 8

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

Análisis: El 92% de los encuestados está de acuerdo en que se incluya en la cedula de ciudadanía a la unión de hecho como un estado civil como garantía de los derechos de los que realizan la unión de hecho.

Pregunta No. 8

¿Piensa usted que el matrimonio se debe darse solo entre personas de distintos sexos?

Tabla 10

<i>Alternativas / f,1</i>	fa	f.r.
<i>SI</i>	90	26.5 % 73 %
<i>Medianamente</i>	5	1.5 %
<i>NO</i>	250	73 %
TOTAL	345	100%

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

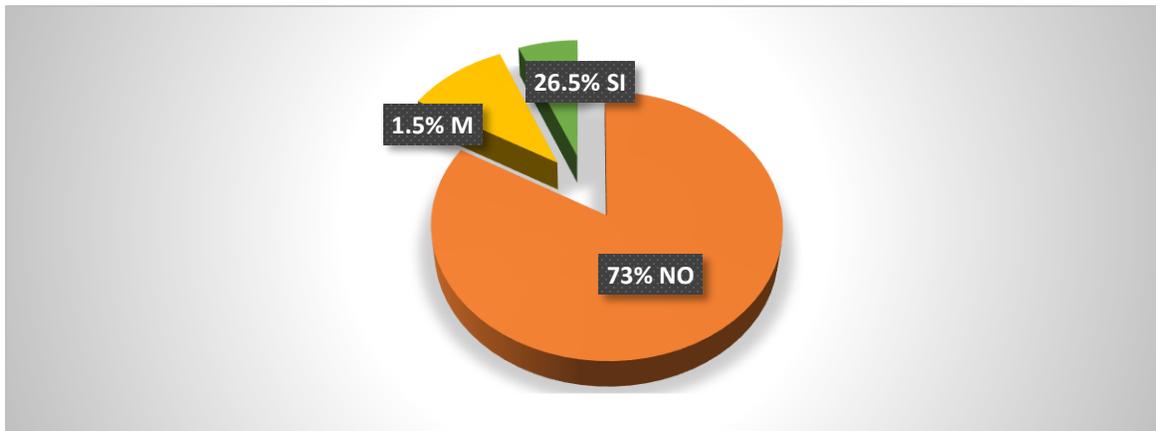


Gráfico 9

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

Análisis: El 73 % de los encuestados piensa que el matrimonio no debe darse solo entre personas de distintos sexos, es decir acepta la posibilidad que se den entre parejas del mismo sexo, consideró que le el universo escogido tanto los grupos de GLTB así como los abogados no tiene ningún perjuicio en el tema investigado

Pregunta No. 9

¿Está usted de acuerdo con que se modifique el código civil ecuatoriano y se instaure en el título III, el matrimonio igualitario en el Ecuador?

Tabla 11

<i>Alternativas / f,1</i>	fa	f.r.
SI	250	73 %
Medianamente	5	1.5 %
NO	90	26.5 %
TOTAL	345	100%

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

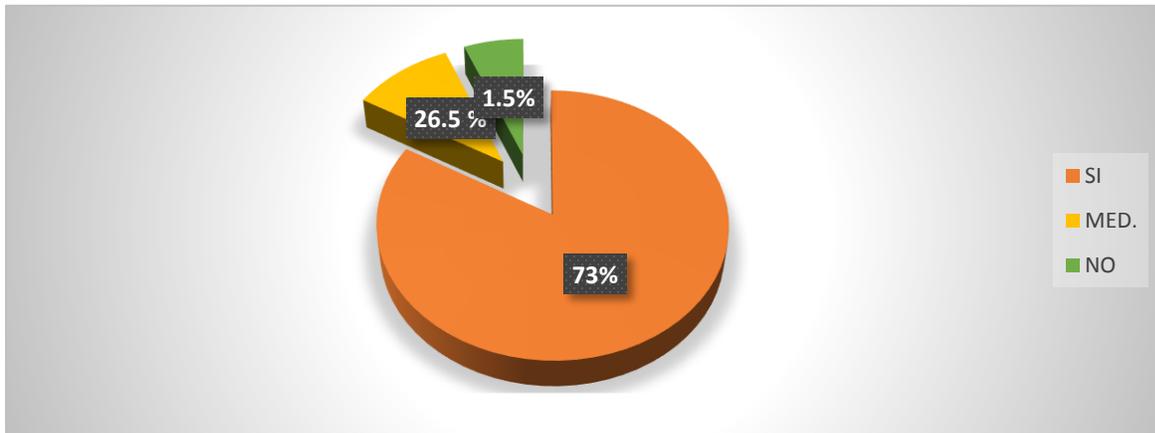


Gráfico 10

Elaborado por: Andrade Albán, S (2018)

Análisis: El 73 % de los encuestados está usted de acuerdo con que se modifique el código civil ecuatoriano y se instaure en el título III, el matrimonio igualitario en el Ecuador, es decir son consecuentes con la reforma planteada en la hipótesis nuestra y que es materia del presente estudio.

Entrevista No. 1 (líder del Grupo Silueta GLTB)

P ¿Considera usted que las relaciones sociales, deben ser siempre reguladas, normadas y legalizadas por la ley, en medida para evitar cualquier tipo de abuso

R.- si debe ser legisladas así nadie podrá invocar desconocimiento o imparcialidad por desconocimiento.

P.- ¿Cree usted que, con la vigencia de la Constitución del año 2008, la institución de la unión de hecho se vio modificada extraordinariamente?

R.- Si porque abrió la posibilidad que la unión de hecho pueda ser entre personas del mismo sexo.

P.- ¿Cree usted que el matrimonio y la Unión de hecho son bases primordiales del núcleo familiar en el Ecuador?

R.- Claro porque la familia se compone de varios componentes esto es de dos personas que deciden amarse y luego la posibilidad de procrearse con el ánimo de perpetuarse el dominio de sus bienes, que como se procrean esto también está entre otras posibilidades como en maternidad por encargo, inseminación artificial u otras posibilidades.

P.- ¿Considera usted que las instituciones del matrimonio y la unión de hecho, todavía no se encuentran definidas totalmente para la sociedad ecuatoriana, a pesar de las reformas realizadas en el año 2008?

R.- No creo que si están bien definida y que cada quien puede abrirse a las dos posibilidades según su conveniencia.

P.- ¿Considera usted que el concepto de familia en la actualidad debe estar determinando las formas de organizar una familia?

R.- Si porque no solo existen familias monoparentales de papa y mama sino de otros miembros de la familia tanto por el fenómeno de migración como la valoración de derechos.

P.- ¿Está usted de acuerdo en que se incluya en la cedula de ciudadanía a la unión de hecho como un estado civil como garantía de los derechos de los que realizan la unión de hecho?

R.- Si porque así se sinceran las realidades tanto sentimentales como de obligaciones en derecho.

P.- ¿Piensa usted que el matrimonio se debe dar solo entre personas de distintos sexos?

R.- No porque se vulnera derechos de los GLTBI que en otras partes del mundo se han superado y nuestra constitución es progresiva en derechos.

P.- ¿Está usted de acuerdo con que se modifique el código civil ecuatoriano y se instaure en el título III, el matrimonio igualitario en el Ecuador?

R.- Si así rompemos con el cerco legal que impide ejercer el derecho al matrimonio igualitario

3.8. Análisis del Caso

3.8.1 Sentencia 01204-2018-03635

Dos individuos del mismo sexo, en el Ecuador soñaban como unir sus vidas en vínculo matrimonial en la Provincia del Azuay, para ser más exactos en Cuenca, A es una transexual (HOMBRE TRANSFORMADO EN MUJER), que siempre se ha sentido mujer, y por lo tanto quiere conformar un hogar, pero lamentablemente la sociedad ecuatoriana, sigue viéndole como HOMBRE.

De igualmente, Javier y José, asimismo fantasean con casarse, pero lamentablemente en el Ecuador aún no existe el Matrimonio homosexual, esto según lo señalado con funcionarios del Registro Civil en la Ciudad de Cuenca, por otro lado, el 19 de abril del presente año, al Registro civil de la mencionada ciudad, comparecieron A y B, para realizar el respectivo registro de su matrimonio, cuya petición fue denegada.

Amanda Pinguil (2018), delegada y encargada del área de Matrimonios del Registro Civil, señalo que:

“Que no puede celebrar el matrimonio de parejas del mismo sexo, porque la Dirección del Registro Civil no ha establecido un procedimiento para estos casos, les informó que únicamente podría inscribir la unión de hecho”. Esta misma respuesta recibió José y Javier” (págs. 5-6)

Según lo que se conoce hasta ahora, esta pareja interpuso un **RECURSO EXTRAORDINARIO DE PROTECCIÓN**, mismo que llego a la Unidad regida por la Ab. Ruth Cristina Álvarez Toral, mientras que el otro proceso llego a manos de Iliana Patricia Vallejo, ambas

juezas especializadas en los juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, que, en la sentencia ejecutoriada, entregada el 16 de julio de 2018, resolvieron proporcionalmente en cada uno de los casos:

“Que queda claro que al habérseles negado celebrar el matrimonio de igual manera que a una pareja heterosexual y por no permitirles de esta manera fundar una familia, por parte del Registro Civil, se ha vulnerado su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación.” (págs. 10-15)

Debido a lo citado anteriormente por las Juezas en los distintos procesos, se ordenó al Registro Civil de la Provincia del Azuay, en la Ciudad de Cuenca se inscriba y celebre el matrimonio entre estas personas del mismo sexo, esto siguiendo todos los procedimientos y disposiciones establecidas por la ley en este caso, de igual manera se procedió a ordenar al registro civil que por el lapso de 6 meses, publique la sentencia ejecutoriada en su página web.

Sin duda alguna, este suceso acontecido en el Ecuador, ha despertado la indignación de ciertos grupos católicos y demás sectas religiosas que ven con malos ojos estas disposiciones, que contraponen a su parecer las normas éticas, morales y de buen vivir en un país conservador como es el Ecuador.

Sin embargo, así mismo en otros países los legisladores lo ven como un avance ante el nefasto rechazo a este grupo de personas que ya son parte de la sociedad actual, y que como tal tienen derechos, deberes y obligaciones que todos absolutamente todos quienes habitan en el país deben respetar sin ningún tipo de discriminación o rechazo social.

Cabe recalcar, que durante la investigación de campo, se evidenció que la sentencia expedida mediante las juezas, antes mencionada **NO CONSTA EN LAS BASES DEL REGISTRO CIVIL Y CEDULACIÓN DEL ECUADOR**, por lo que ha sido imposible anexarla al presente proyecto, evidenciando la falta de probidad por parte de la mencionada institución gubernamental, de igual manera lo sucedido y acontecido en la Ciudad de Cuenca es un gran avance hacia el desarrollo y tolerancia que debe tener la sociedad frente a este grupo de personas, que viven discriminación por sentir amor hacia otra persona del mismo sexo.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley, dentro del marco de sus disposiciones, tendrá como objeto la regularización de los procedimientos, derechos y principios que se deberán tomar en cuenta para garantizar el derecho de la Comunidad GLBTI en el Ecuador, a no ser discriminada en virtud de su diversidad sexual, de igual manera se respetaran las uniones de hecho y se instaura el matrimonio como derecho que puede ser contraído por cualquier persona de la raza humana, sin que esto limite su condición de género de hombre o mujer. Todas las personas que integren la LGTBI serán atendidas en condiciones ecuanímes, en cualquier aspecto de su vida, particularmente en los escenarios en los que se desenvuelve ya sean estos sociales, civiles, sanitarios, educativos, económicos y culturales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El marco de la normativa se basara en reglas, principios, procedimientos, instrumentos y medidas que se establecerán en esta ley y se aplicará dentro de la administración de justicia encargada de que se respeten los derechos de la comunidad GLBTI, estas disposiciones deberán tomarse en cuenta no solo en las entidades públicas, sino también en las privadas, vinculadas o de carácter dependiente, esto sin ningún tipo de perjuicio o contradicción establecida en la ley de extranjería y demás tratados internacionales en los que el Ecuador es parte activa.

Artículo 4.- Principios

Esta ley se originará según los siguientes principios primordiales, mismos que tutelarán las diversas actuaciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas comprendidas desde el momento de su aplicación.

1. El reconocimiento del derecho al disfrute de los derechos humanos. - Todos los individuos, en relación con su independencia de su alineación sexual o identidad de género, teniendo el derecho a que sean respetados destacándose:

a) No discriminación e igualdad: Se rechaza cualquier hecho discriminatorio continuo o trasversal, por razón de la orientación sexual, referencia de género, pertenencia a grupo familiar. Esta ley garantizará la no discriminación.

b) Observación de la personalidad: Toda persona tendrá derecho a construir su propia definición respecto de su personalidad, sexualidad, cuerpo, género y preferencias sexuales. Esta orientación sexual no se fundamentará en su dignidad o libertad por lo que ningún ser humano podrá ser recluido o escondido por su identidad de género.

2. Garantía de derechos.- Las Administraciones realizadas dentro de la comunidad GLBTI, en condición de sus competencias, iniciarán políticas que fomenten la equidad, la transparencia y la no discriminación, por causas de orientación sexual.

Así mismo, se deberán respetar las uniones y matrimonios igualitarios por lo que dentro de la ley de registro civil se deberá reformar lo concerniente a esta temática, en virtud de la no discriminación ni distinción de género.

3. Resarcimiento de derechos dentro de la comunidad GLBTI. - Se reconocerá a las personas LGTBI, en el resarcimiento de sus derechos violados por causa de orientación sexual o identidad de género.

Código Civil Ecuatoriano

TÍTULO I

Matrimonio Igualitario

Artículo 5.- Definición General del Matrimonio

Matrimonio es un acto contractual lleno de solemnidades mediante el dos personas se unen con el fin de vivir juntos, cooperarse y auxiliarse mutuamente.

El matrimonio es la alianza libremente acordada por dos personas legalmente capaces con la finalidad de ayudarse, auxiliarse y cooperarse mutuamente. Ambos contrayentes deberán tener derechos, obligaciones, derechos y responsabilidades de igual condición entre ellos, sin perjuicio de su género.

Inscripción del Matrimonio Igualitario

Artículo 37.- Ante quien se deberá inscribir el matrimonio entre parejas del mismo sexo. –

Dentro del registro de matrimonios se registrarán:

1. En las dependencias del Registro Civil, Identificación y Cedulación del domicilio de uno de los contrayentes, siempre y cuando se haya celebrado el matrimonio en el país.
2. Agente un agente diplomático o cónsul en el extranjero, siempre y cuando uno de los contrayentes sea ecuatoriano.
3. En la Oficina de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde los cónyuges determinaren su domicilio en el Ecuador.

Artículo 38.- Datos de inscripción del Matrimonio Igualitario. –

Las actas matrimoniales deberán tener los siguientes datos:

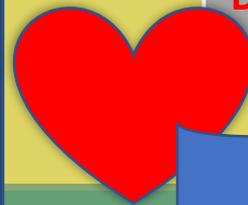
1. Ciudad y fecha de nacimiento, ciudadanía, domicilio, ocupación y estado civil anterior de los contrayentes;
2. Lugar y fecha del suceso del matrimonial;
3. Cédulas de Ciudadanías o identidad en el caso de ciudadanos extranjeros se reemplazará por el número de pasaporte del o uno de los contrayentes;
4. Las firmas de los contrayentes, testigos y del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o de su delegado; y,
5. La fecha y notaría o folio del registro civil correspondiente, en caso de que se hubieren celebrado capitulaciones matrimoniales.

Estos articulados se modificarán según corresponda en las leyes concernientes de igual manera se aplicarán de inmediato una vez se acepte dicha ley, así mismo se tomarán en cuenta los tratados internacionales de derechos humanos, esto en virtud de que el Ecuador es parte activa de los mismos.

AFICHE CAMPAÑA PUBLICITARIA

"EL AMOR NO DEBE SER LIMITADO POR LA SOCIEDAD; EL MATRIMONIO IGUALITARIO AMOR NO ABERRACION"

**EL AMOR ES UNA
EXPRESIÓN DE VIDA...
RESPETEMOS EL AMOR DEL
MATRIMONIO IGUALITARIO
SIN QUE ESTE AFECTE EL
DESARROLLO Y
CRECIMIENTO DE LA
SOCIEDAD....!!!!
NO A LA DISCRIMINACIÓN
DE GÉNERO SI AL AMOR Y
LA VIDA.....**



DISCRIMINACIÓN



AMOR

IGUALDAD PARA AMAR



**TODAS DISTINTAS,
TODAS FAMILIAS**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Tanto el matrimonio como la unión de hecho son dos instituciones civiles y legales que se ha vendido dando desde el principio de la humanidad como una forma de unir a las personas en un vínculo que no pueda ser quebrantado, no obstante, el mismo no garantizará de ninguna manera que se instauren o formen familias por lo que actualmente.
- Debido a los cambios de la sociedad, se han aperturado o iniciado nuevos pilares familiares en la sociedad, en algunos casos estas familias ya han sido aceptadas social y legalmente, mientras que en otros estados están aún a la espera de dicha aceptación.
- A lo largo de la investigación, se ha concluido que actualmente existe varios tipos de familias, mismas que están constituidas de manera distintas ya sean por parejas del mismo sexo, o parejas heterosexuales. Sin lugar a dudas, los nuevos pilares fundamentales que se han venido constituyendo a través de los años, deberán ser respetados por quienes habitan un estado, por ello es importante que los legisladores respeten y realicen leyes en favor de estas minorías con la finalidad de evitar la discriminación, delitos de odio, etc.
- Con esta propuesta de ley se evitarán los crímenes por cuestión de identidad de género o preferencias sexuales, ya que dentro de las leyes se establecerá que el matrimonio igualitario es legal, así como las parejas del mismo sexo, cabe recalcar que estas parejas deberán restringir sus manifiestos afectivos delante de los niños ya que esto crea en ellos ciertos tipos de confusión que deberán ser resueltos en las escuelas, colegios y en la casa.
- Que se deberán realizar una serie de actividades de carácter curricular para que los niños, niñas y adolescentes sepan lo que es el matrimonio igualitario y respeten todas las manifestaciones de amor que de una u otra manera se exponen en la vida. Sin perjuicio de terceros, por ello se ha explicado durante el desarrollo de la investigación cuales son los pro y contras que se dan en torno a la temática planteada.

Recomendaciones

- Es necesario realizar campañas de concientización en favor de la comunidad GLBTI y sus diversos tipos de familias, esto con la finalidad de que dentro de la sociedad exista el respeto entre todos los seres humanos, de esta manera se respetaran los unos a los otros y se les enseñara a los niños a hacerlo. De igual manera se deberá solicitar a la comunidad GLBTI, se guarden el derecho a la privacidad, es decir no se deberán manifestar muestras de cariño en frente de los niños, niñas y adolescentes para no causar en ellos algún tipo de inestabilidad emocional.
- Se deberán impulsar leyes en favor de la Comunidad GLBTI, como la propuesta por la autora de esta investigación, para que así se subsanen las discusiones por causa del matrimonio igualitario y sobre todo se dispersen los vacíos legales existentes sobre la temática planteada, en este caso la diferencia entre el matrimonio igualitario y la unión de hecho igualitaria, que si bien es cierto se da en el Ecuador, pero aun esta es rechazada por la sociedad.

Bibliografía

- Andrade Barrera F. (2010). *Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia* . Quito: Fondo Ecuatoriano de la Cultura.
- Arancibia Karina. (2006). *Parejas de Hecho y Matrimonios Homosexuales*. Valparaiso: Congreso Nacional.
- Arés Philippe. (1987). *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen* . Madrid: Taurus.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1978). *Ley Numero 115 de las Uniones de Hecho*. Quito: Ediciones y aplicaciones Quito.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Ediciones y Publicaciones Quito.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Ediciones y Publicaciones Quito.
- Asesoría Económica y Marketing. (10 de 10 de 2009). http://www.corporacionaem.com/tools/calc_muestras.php. Obtenido de <http://www.corporacionaem.com>
- Ayala Salazar; Melchor José; González Torres Martha. (2001). Matrimonio y sus Costumbres. En A. Salazar, M. José, & G. T. Martha, *Matrimonio y sus Costumbres* (pág. 20). México: Trillas.
- Barahona Neje Alexander; Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. (2008). *Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana del 2008*. Recuperado el 12 de 02 de 2019, de Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4546/1/T1665-MDE-Barahona-igualdad.pdf>
- Barrientos Javuer. (2008). *De las Uniones de Hecho; Legislación, doctrina y jurisprudencia* . Santiago de Chile: Lexis-Neris.
- Blasco J. & Pérez J. . (2007). *Metodologías de investigación* . España: Club Universitario.
- Borda G. (1977). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: Abelardo Perrot.

- Boswell J. (1980). *Cristianismo, tolerancia sexual y homosexualidad*. . Barcelona: Muchni.
- Cabanellas de las Cuevas Guillermo. (1993). *Diccionario Juridico Elemental-Undécima edición*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas de Torres Guillermo. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Caiza Mayra. (24 de Julio de 2018). <https://lalineadefuego.info>. Obtenido de LA SENTENCIA QUE VUELVE REALIDAD EL MATRIMONIO ENTRE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO: <https://lalineadefuego.info/2018/07/24/la-sentencia-que-vuelve-realidad-el-matrimonio-entre-dos-personas-del-mismo-sexo-por-mayra-caiza/>
- Capitant Henri. (1995). *Vocabulario Jurídico*. Francia: Temis.
- Coello Garcia, E. E. (1990). *Derecho Civil Organizacion de la Familia*. Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana.
- Colegio de Abogados del Guayas. (19 de 08 de 2017). <http://www.colegiodeabogadosdelguayas.com/>. Obtenido de <http://www.colegiodeabogadosdelguayas.com/>
- Congreso Nacional del Ecuador. (1998). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis S.A.
- Congreso Nacional Ecuatoriano. (2005). *Código Civil Ecuatoriano*. Quito: Ediciones y Publicaciones Quito.
- Diario El País. (2005). Aprobación del Matrimonio Gay en España. www.elpais.com.
- Diccionario Juridico Ambar. (23 de 08 de 2012). biblioteca.pge.gob.ec/.../diccionario-juridico-ambar-con-legislacion-ecuatoriana. Obtenido de www.biblioteca.pge.gob.ec
- Diccionario juridico anbar. (1997). *Diccionario juridico anbar con legislación ecuatoriana*. Quito: Fondo de la Casa de la Cultura.
- Dr. Wuashington Xavier Ortiz Buitrón; Universidad Regional Autónoma de los Andes. (11 de 05 de 2017). <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/452/1/TUAMDC025-2015.pdf>. Recuperado el 12 de 02 de 2018, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/452/1/TUAMDC025-2015.pdf>

- Duguit Leòn;Rojina Villegas Rafael. (1984). Compendio de Derecho Civil. En D. Leòn, & R. V. Rafael, *Compendio de Derecho Civil* (pág. 212). Mèxico: Porrúa.
- Edgar Andrés Buitrón Vaca; UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO. (2009). <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1077/1/94304.pdf>. Recuperado el 12 de 02 de 2019, de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1077/1/94304.pdf>
- Enciclopedia jurídica OMEBA. (1964). *Enciclopedia Jurídica OMEBA*. Argentina: Editorial Bibliográfica Argentina.
- Eribon Didier. (2000). *Reflexiones sobre la cuestión Gay*. Barcelona: Bellaterra.
- Fajardo, L.A. & Sánchez, M. (2005). *Voces Excluidas: Legislación y derechos de lesbianas, gais, bisexuales y transgeneristas en Colombia*. Bogota: Tercer mundo editores del Grupo TMSA.
- Figuroa Gonzalo. (2005). “*El pacto de convivencia: una alternativa al pacto de matrimonio*”. Chile: Nexis.
- Freire Barrera María Bernarda; Pontificia Universidad Católica. (11 de 2 de 2018). *Pontificia Universidad Católica*. Recuperado el 12 de 02 de 2019, de Pontificia Universidad Católica
- García Váldez A. (1981). *Historia y presente de la homosexualidad*. Madrid: Akal Editor.
- Gerard J.M. Van Den Aardweg. (2015). *La Homosexualidad*. España : Bosch.
- Girardi Marcelo. (2010). *¿Un homosexual nace o se hace?* España: El Mercurio.
- Gómez Marcelo M. . (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Argentina: Editorial Brujas.
- Hernández Sampieri R; Fernández C & Baptista L. (2010). *Metodología de la Investigación*. Chile: Mc Graw Hill.
- Hernandez Sampieri, Roberto; Collado Fernández, Carlos y Lucio Baptista Pilar. (2013). *Metodología de la Investigación*. México DF: McGraw-Hill Interamericana.
- Jiménez de Asua L. (2005). *Mujer, Familia y Trabajo en España*. Madrid: Bosch.

Larrea Holgín J. (1978). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones de Quito.

Mijika Flores I. (01 de Junio de 2013). <http://www.aldarte.org/comun/imagenes/documentos/Cuaderno%20modelos%20familia%20y%20cambios%20sociales.pdf>. Obtenido de <http://www.aldarte.org>

Mira Alberto. (2004). *De Sodoma a Chueca*. Madrid: Egales.

Monferrer Jordi M. (2003). “*La construcción de la protesta en el movimiento gay español: Ley de Peligrosidad Social (1970) como factor precipitante de la acción colectiva*”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*. Madrid: Egales.

Morineau Iduarte M; Iglesias González. (1993). *Derecho Romano Colección de Textos Jurídicos Universitarios*. México: Harla.

Organización de las Naciones Unidas. (14 de Febrero de 2014). <http://www.un.org>. Obtenido de <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=6886&criteria1=Annan>, consultado el 27 de febrero de 2014.

Organización de las Naciones Unidas. (07 de Marzo de 2014). *ONU Resolución sobre la Celebración del Décimo Aniversario del Año Internacional de la Familia A/R/59/147 de 20 dic 2004*,. Recuperado el 11 de 28 de 2018, de http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/59/147&Lang=S,

Organización Panamericana de la Salud . (2012). *Avances y desafíos de la comunidad GLBT*. EEUU: Lexis.

Ossorio Manuel. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.

Parametria. (02 de junio de 2013). <http://www.parametria.com.mx/DetalleEstudio.php?E=4521>. Obtenido de <http://www.parametria.com.mx>

Parraguez Ruiz . (1977). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*. Quito: Jurídica Macias Asociados.

- Pedroche, M. D. . (30 de MARZO de 2013). <http://montsepedroche.files.wordpress.com/2010/04/derechoshumanos.pdf>. Obtenido de <http://montsepedroche.files.wordpress.com>
- Prieto Vicente. (1995). Divorcio, Separaciòn, Matrimonio. En P. Vicente, *Divorcio, Separaciòn, Matrimonio* (pág. 7). Santa Fe de Bogotá: Universidad de la Sabana.
- Ramos María Dolores. (2008). “¿Un mundo feliz? Los nuevos movimientos sociales. Entre el bienestar, la igualdad y la diferencia”, en *Movimientos sociales en la España contemporánea*,. Madrid: Abada.
- Ramos René. (2012). *Derecho de Familia*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Rodríguez-Piñero, Miguel y Fernández López, María Fernanda,. (1986). *Igualdad y discriminación*. Madrid: Tecnos.
- Roses Periago Mirta. (1998). *OPS*. España: Bosch.
- Sonia Verónica Toca Quimbita; Universidad Técnica de Cotopaxi. (2010). <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/969/1/T-UTC-0670.pdf>. Recuperado el 12 de 02 de 2019, de LA UNIÓN DE HECHO DE HOMOSEXUALES Y SU INCIDENCIA JURÍDICA: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/969/1/T-UTC-0670.pdf>
- Survey Monkey. (28 de 11 de 2018). <https://es.surveymonkey.com/mp/sample-size-calculator/>. Obtenido de <https://es.surveymonkey.com/mp/sample-size-calculator/>
- UNIÓN EUROPEA. (08 de Febrero de 1994). Resolución sobre la igualdad de derechos de los homosexuales y lesbianas en la Comunidad Europea. Resolución A-0029/94-8-94 D.O.C.
- Walker Kristen L. (2010). “*United Nations Human Rights Law and Same Sex Relationships*”. Oregon: Hart Publishing.